

37
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN

BASES LEGALES Y ESTRUCTURALES PARA LA FORMACION
DE UN SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO NACIONAL
EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

PATRICIA BENITEZ VILLEGAS

ENEP



ARAGON

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO.

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres y Hermanos:

Doy gracias a Dios por tenerlos
a mi lado en todo momento.

A mi hijo Samuel Omar:

Ilusión de mi vida que me impulsa
a ser cada día mejor.

A Samuel:

Que en una u otra forma-
me impulso para concluir
mi meta.

**A la Escuela Nacional de
Estudios Profesionales Aragón.**

A mis Maestros:

**Por sus enseñanzas,
todo mi agradecimiento.**

Al Lic. Juan Carlos Martínez N.

**Por su asesoría en la elaboración
de la presente Tesis.**

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	I
 CAPITULO I	
ASPECTOS GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA POBLACION MEXICANA RESPECTO AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1
A. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA	2
B. ANALISIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	7
C. ASPECTOS ECONOMICOS QUE INCIDEN EN LA SEGURIDAD SOCIAL	18
 CAPITULO II	
ESTRUCTURA LEGAL DEL SISTEMA NACIONAL DEL AHORRO PARA EL RETIRO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	23
A. CAUSAS QUE ORIGINARON EL NACIMIENTO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	24
B. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN CHILE Y ESTADOS UNIDOS	28
C. ANALISIS ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO CON RESPECTO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	47
 CAPITULO III	
PERSPECTIVAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AHORRO - PARA EL RETIRO EN EL ESTADO MEXICANO	59

	PAGINA
A. ESTABLECIMIENTO DEL MARCO JURIDICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN MEXICO	60
B. DOCUMENTACION A LA QUE SE SUJETA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	88
C. PERSPECTIVAS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	101
CONCLUSIONES	108
BIBLIOGRAFIA	110

INTRODUCCION

Indudablemente una de las mayores preocupaciones de la sociedad y el Estado es el sistema de pensiones para trabajadores jubilados o incapacitados que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que no cumple con las finalidades para las que fue creado, es crítica la situación de algunos pensionados por el I.M.S.S., que como bien sabemos reciben menos de un salario mínimo mensual.

La dificultad del I.M.S.S. para cubrir pensiones adecuadas se está agravando de manera acelerada. Hace diez años había - menos de seiscientos mil pensionados y ahora son un poco más - del doble.

En lo que falta de la década se jubilarán los trabajadores que ingresaron al I.M.S.S. cuando éste empezó a extender su cobertura sobre todo durante los sesentas, pero no existen reservas líquidas suficientes para incrementar las pensiones a niveles decorosos sin provocar problemas financieros al I.M.S.S.

Es indudable entonces, encontrar nuevos mecanismos para - que los pensionados tengan un modo de vida adecuado; por tal - motivo y en la búsqueda de solucionar esta situación se ha creado un nuevo sistema complementario al ya existente.

Estas adiciones y reformas de trascendental importancia -

en el ámbito de la Seguridad Social en México lo constituye el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

En nuestra época, la sociedad requiere de sistemas de protección y de control que propicien un mejor desarrollo, así el Estado Mexicano ha planteado las siguientes interrogantes en un plano de Economía de Estado; que son: ¿El nuevo Sistema de Ahorro en el Estado Mexicano, garantizará una vida decorosa al pensionado o jubilado?. ¿Cuál es el marco legal que fundamenta a el Sistema de Ahorro para el Retiro?. ¿Existen en realidad Derechos de Seguridad Social en el Estado?. ¿Cuál es la perspectiva del Sistema de Ahorro en el Estado Mexicano?.

El SAR es un nuevo sistema de ahorro en cuentas bancarias individuales de trabajadores, cubierto por una aportación patronal del 2% deducible de impuesto y la apertura de una subcuenta con 5% destinado al INFONAVIT, siendo las Instituciones de Crédito las encargadas de recibir las cuotas y manejar estas cuentas individuales.

Aunque esta reforma es complementaria a las ya existentes pensiones no nos da como resultado la posibilidad de que los trabajadores puedan retirarse de la actividad laboral manteniendo un nivel de subsistencia económicamente decoroso.

La aportación del 2% (sobre salario base) es notablemente baja respecto de los porcentajes de otros países, en Chile que es el país el cual sirvió de base para la creación del SAR iniciaron con la aportación del 10% sobre el salario.

III.

Además el SAR no está contemplado exclusivamente como un fondo de seguridad social, sino que representa también un instrumento económico-financiero que se canalizará al desarrollo productivo del Estado Mexicano.

Aunque el SAR es insuficiente puede servir de complemento a las deterioradas pensiones de los trabajadores del Estado Mexicano.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA POBLACION MEXICANA RESPECTO AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

- A. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA
CONSTITUCION POLITICA MEXICANA.
- B. ANALISIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ARTICULO
123 CONSTITUCIONAL.
- C. ASPECTOS ECONOMICOS QUE INCIDEN EN LA SEGURI
DAD SOCIAL.

A. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA.

La gran variedad de actividades que desempeña el hombre - en la sociedad en que se desenvuelve tiene como denominador la búsqueda de la seguridad o bien el incremento de ésta.

Las personas trabajan para adquirir satisfactores o servicios que incrementen la seguridad, lo anterior lo observamos a lo largo de la historia de nuestro país.

"Pero fue hasta después del movimiento de 1910 cuando se fueron consagrando las leyes que garantizaban el disfrute de derechos mínimos para los mexicanos. La economía del país estaba atrasada, no se logró una mejor distribución de la riqueza y mucho menos pudo elevarse el nivel de vida de la población". 1

El presidente Venustiano Carranza heredó los defectos y vicios de los anteriores gobiernos y sin base para crecer económicamente las leyes quedaron como simples normas declarativas carentes de aplicación.

"El 12 de diciembre, el Presidente expidió un decreto en cuyo artículo segundo se ordenaba la promulgación y vigencia durante la lucha; de leyes, disposiciones y medidas encaminadas a satisfacer las necesidades económicas, sociales y políticas del país a efecto de establecer un régimen de igualdad entre todos los mexicanos". 2

1 Tena Ramírez Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1982. Editorial Porrúa, México 1982, Pág. 813.

2 Cfr. García Cruz Miguel. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO. T. I 1906-1958, B. Costa-Amic Editor, México, 1978, Pág. 40.

Con el triunfo de la Revolución en 1914, se establece el principio del Estado de Servicio Social, reconociendo su capacidad y el deber de suplementar la acción económica individual sin menoscabo de la libertad del ciudadano y la obligación de organizar a la sociedad en una estructura que permitiera la protección de los débiles, que era la mayoría de la población.

La Seguridad Social comenzaba a surgir como una aspiración del país para obtener mejores niveles de vida, simplemente era una necesidad para poder subsistir.

En 1916 se empezó a establecer el orden constitucional - abriéndose un camino para las reformas político sociales que - ya se habían iniciado... "Carranza expidió en México, el 14 de septiembre de 1916, el Decreto reformativo de algunos artículos del Plan de Guadalupe".³

Podemos decir que nuestra Constitución de 1917 fue la primera en el mundo que consignó sistemáticamente derechos sociales, originando la evolución del derecho constitucional, imponiéndole a la acción institucionalizadora del Estado un carácter eminentemente social.

"Todas las Constituciones, desde la de Apatzingan del 24 de octubre de 1814 hasta la de 1857, se inspiran - en las Constituciones de Estados Unidos de Norteamérica y Europa, crearon un constitucionalismo eminentemente político para arreglar las funciones del gobierno y garantizar los derechos del hombre frente al Estado.

3 Tena Ramírez Felipe, Op. Cit., Pág. 810.

Las Constituciones Políticas de México, a partir de la consumación de nuestra Independencia, son las siguientes: Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824; Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824; Siete Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836; Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843; Acta de Reformas 18 de mayo de 1847; Bases para la Administración de la República de 22 de abril de 1853; Constitución Política de la República Mexicana de 5 de febrero de 1857; Estatuto Orgánico del Imperio de Maximiliano de 10 de abril de 1857 nunca perdió su vigencia". 4

Estas constituciones puramente políticas en donde son reconocidas la libertad, la propiedad, la seguridad de los individuos frente al Estado, estas se consolidaron por la influencia del individualismo jurídico. Nuestra Constitución Política de 1857 en su artículo 10. estableció:

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar las garantías que otorgue la presente Constitución". 5

Bien pudo ser esta la primera Constitución político-social de México y del mundo por ser producto de un importante movimiento revolucionario como lo fue la Revolución de Ayutla pero la fuerte influencia del liberalismo político rechazó la penetración de elementos sociales, sin embargo algunos constituyentes fueron precursores del constitucionalismo social en nuestro

4 Trueba Urbina, Alberto. LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICO Y SOCIAL DEL MUNDO. Editorial Porrúa, México 1989, Pág. 39

5 Burgoa, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Editorial Porrúa, México 1980, Pág. 117.

país y en el mundo al tener la clara visión de los problemas - sociales pero no pudieron abrirse paso en la corriente individualista.

"Casi sesenta años después de que se expusieron las ideas para crear derechos sociales en favor de los - trabajadores se luchó más vehementemente por la consagración del constitucionalismo social, plasmándose aquellos principios sociales anhelados tiempo atrás, en nuestra Constitución de 1917; pero no fueron precisamente los juristas a quienes debemos la formulación legislativa de los derechos económicos y sociales, sino a diputados que venían del taller y de la fábrica, de las minas, del campo y a hombres vinculados con éstos, ciudadanos armados, que sintieron las necesidades de la clase obrera y pugnaron porque se consignaran en la Ley Fundamental". 6

"Con las intervenciones del general, Heriberto Jara, los obreros Héctor Victoria Zavala, Von Versen, Fernández Martínez así como las ideas de los constituyentes Monzón, Manjarréz, Cravioto y José N. Macías se rompió la estructura clásica de las Constituciones políticas para incluir derechos sociales con sentido humano, reivindicando a los trabajadores y campesinos, lo cual originó la creación de un proyecto que incluía derechos sociales del trabajo siendo aprobado por la gran Asamblea de la Revolución". 7

El planteamiento de la teoría social de nuestra Constitución surgen de los siguientes documentos:

Plan del Partido Liberal de lo. de julio de 1906; Plan de San Luis Potosí de 5 de octubre de 1910; Plan de Ayala de 25 - de noviembre de 1911; Plan de Orozquista de 25 de marzo de 1912; Decreto de adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre -

6 Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, México 1970, Pág. 104.

7 Cfr. Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit., Pág. 51.

de 1914; Ley de 6 de enero de 1915 y Pacto celebrado entre el Gobierno Constitucionalista y la Casa del Obrero Mundial de 17 de febrero de 1915.

Estos documentos plasman la razón social de nuestra Revolución que es liberar a las masas de la dictadura política y económica y de la esclavitud en el trabajo, proteger a grupos sociales como campesinos, artesanos y obreros, transformar la vida de nuestro pueblo hacia una vida de progreso social y bienestar.

El 10. de diciembre de 1916 se hizo entrega al Congreso Constituyente de Querétaro el Proyecto de Reformas Constitucionales en el que Don Venustiano Carranza expresó:

"Con la responsabilidad de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros en los casos de enfermedad y de vejez. Con todas estas reformas espera fundamentalmente el Gobierno a mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales". 8

De lo anterior entendemos que los agentes del poder público sean los que deben ser instrumentos de Seguridad Social. Carranza usa por primera vez en la terminología de la Revolución Mexicana la palabra Seguridad Social, dándole un significado de libertad y justicia.

Las nuevas normas sociales que surgieron se estructuraron para tutelar y reivindicar al hombre como integrantes de un gru

po humano consignándole derechos y garantías para el hombre nuevo, para el hombre social para obreros y campesinos, siendo la primera constitución que formuló paralelamente los derechos individuales y los derechos sociales; creó un régimen de garantías individuales y garantías sociales.

Los derechos sociales en favor de la clase obrera y de los trabajadores en particular se consignan en el artículo 123 bajo el rubro "De Trabajo y de la Previsión Social", en función de socializar el trabajo y los bienes de producción.

B. ANALISIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

"El derecho del trabajo fue recogido por el liberalismo mexicano en la Constitución Mexicana de 1857, a través de la libertad del trabajo e industria; pero el derecho del trabajo creado en el artículo 123 de nuestra Constitución de 1917 contiene un alcance y dimensión distintos a aquél, pues las normas laborales que contiene rompieron con el liberalismo y consignaron una legislación protectora y reivindicatoria exclusiva para los trabajadores, distinta por supuesto del derecho obrero y económico que establece la posterior Constitución de Weimar con sentido de equilibrio, el primero en función de proteger a los trabajadores, el segundo en favor del empresario, regulando la vida económica". 9

Debido al triunfo de la Revolución el Estado se ve compro

9 Cfr. Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, México 1970, Pág. 36.

metido a organizar a la sociedad en una nueva estructura que permitiera la protección a la clase social más débil.

Anteriormente en otros estados de la República ya había legislaciones al respecto; como en el estado de Yucatán en donde en el año de 1915 se dictó la Ley del Trabajo, en su artículo 135 establecía que el gobierno fomentaría una asociación mutualista en la que los trabajadores fueran asegurados contra los riesgos de vejez y muerte; teniendo escasa aplicación.

"En 1916 se convocó al Congreso Constituyente, el cual estaba integrado por representantes de todos los Estados de la República el principal propósito de Carranza era actualizar las normas de la Constitución expedida en 1857; en materia de trabajo el proyecto se apegaba al artículo 50. de la Ley fundamental anterior. Los diputados Cravioto y Macías, fundaron la necesidad de extender mucho más allá del artículo 50. las garantías del obrero, dedicándole todo un título de la Constitución". 10

El día 13 de enero de 1917 los autores del proyecto lo presentaron como iniciativa ante el Congreso, en forma de artículo VI de la Constitución y con el rubro "Del trabajo", cuya exposición de motivos fue redactada por Macías.

"El 23 de enero del mismo año fue aprobado por unanimidad de 163 diputados, convirtiéndose en el artículo 123 de la Constitución Política de 1917",¹¹ el cual vamos a reproducir textualmente.

10 Tena Ramírez, Felipe, Op. Cit., Pág. 814.

11 Idem., Pág. 815.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL**Título Sexto****Del Trabajo y de la Previsión Social.**

ARTICULO 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, empleados domésticos y artesanos, y de manera general todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán -

forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a su hijo;

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de esas Comisiones, el salario mínimo será fijado por la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercan--

cías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o - cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e - higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás - servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse - un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalaciones de edificios destinados a los servicios municipales y - centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y -

de casas de juego de azar;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate al trabajador por un intermediario;

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza del negocio, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la pro-

ducción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o, - en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno;

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por

haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato, o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona, o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso, o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles, dichas deudas, por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsa de trabajo, o por cualquiera otra institución oficial o particular;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la auto-

ridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente - que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Los que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de - las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios - ocasionados por el incumplimiento del contrato, o por despedírsele de la obra.

- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos;

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones; pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales, en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera y azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, y las industrias que le sean conexas; a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten

trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

Como ya mencionamos anteriormente la Constitución de 1917 fue la primera en el mundo en establecer derechos o garantías sociales con la apremiante finalidad de proteger a los débiles como miembros de grupos humanos.

Aunque la previsión social tendría como principal objetivo el estudio y la aplicación de todas aquellas medidas tendientes a evitar los riesgos de trabajo, en nuestros días el artículo 123 tiene un sentido más amplio pues mediante la previsión social se trata de alcanzar el mayor bienestar posible para los trabajadores y sus dependientes, esto es elevar las condiciones de vida, de salud, económicas, culturales y sociales, se consagra una garantía social para la clase trabajadora.

Como ya vimos en este artículo se habla de un sistema de seguridad social, que es la denominación que actualmente se emplea; estableciendo una remarcada importancia a la protección de la mujer y al niño, a los familiares y al derecho de un sistema de seguros sociales.

C. ASPECTOS ECONOMICOS QUE INCIDEN EN LA SEGURIDAD SOCIAL

En la actualidad los derechos del hombre han sido limitados en función niveladora de desigualdades económicas ya que - el individualismo político y económico que imperaba quedó liquidado, lo cual permitió abrir paso a los derechos sociales - que corresponden a los trabajadores.

En cuanto a seguridad social Trueba Urbina nos señala:

"La seguridad social es un complejo de derechos que - son tutelados por un conjunto de normas que vienen a constituir el derecho social para convertirse en una aspiración del orden jurídico en función de proteger a los débiles no encajando éstos en el derecho público ni en el privado". 12

Con las luchas entre obreros y monarcas de la industria y a lo largo del tiempo, se produjeron nuevos derechos sociales, que han tenido su fuente de origen en la Constitución de 1917 reconocándose después de la Primera y Segunda Guerra Mundiales y formalizándose jurídicamente en las Constituciones Nacionales y en Códigos Internacionales.

Siendo la Revolución Mexicana la primera en el mundo que rompió con los formulismos del pasado; cuyos postulados de reformas sociales las encontramos en la Constitución de 1917 la cual impuso al Estado la obligación de intervenir en la vida - económica del país y de tutelar y reivindicar a los grupos hu-

12 Trueba Urbina, Alberto. EL NUEVO ARTICULO 123. Editorial - Porrúa, México 1982, Pág. 98.

manos de obreros y campesinos protegiendo el derecho social de estos, que son las más débiles.

"Durante el imperio del individualismo, las fuerzas económicas y la libertad individual no tenían límites. Aunque si bien es cierto que existía un derecho económico, su fundamento era abstencionista en sentido de que el Estado no debía intervenir en la vida económica, aunque en el fondo la intervención era en favor de los fuertes. El nuevo derecho social tiene un contenido humano que le impone al Estado el deber de intervenir en la vida económica y proteger a los débiles". 13

El derecho social se compone de normas económicas, de trabajo, agrarias, cooperativas, familiares, inquilinarias, educativas y culturales, asistenciales, de seguridad social.

La seguridad social es una necesidad y una realidad jurídica en la que el constitucionalismo social se ha impuesto bajo la justicia social para la transformación de las estructuras económicas para proteger a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

La Seguridad Social es una necesidad que surge del Derecho Social para proteger y reivindicar al obrero, teniendo ésta una alta jerarquía cuando se estatuye en la Constitución.

En nuestra Constitución de 1917 se plasman las Reformas Sociales que impuso al Estado la obligación de intervenir en la vida económica del país.

13 De la Cueva Mario. NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Tomo I, Editorial Porrúa, México, Pág. 145.

"El Derecho Social como norma protectora y reivindicatoria, encarna el derecho a la revolución proletaria para transformar las estructuras económicas y difiere radicalmente del concepto occidental que sólo es proteccionista; fundamos lo anterior en los principios y textos de los artículos 27 y 123 de la Constitución Mexicana de 1917". 14

Como ya manifestamos anteriormente nuestra Constitución fue la primera del mundo que estableció derechos sociales en favor no tan solo de obreros sino también de los grupos económicamente débiles; siendo en la actualidad la Constitución una Ley integradora de normas económicas.

Los nuevos procesos de integración económica y social de la vida pública han originado nuevos derechos sociales, la mayoría incluidos en la Constitución Política, jerárquicamente son derechos superiores a los derechos individuales, pues toda limitación a la libertad del individuo en beneficio de la sociedad, constituye una libertad social, creadora de derechos económicos y sociales, en favor de los débiles, obreros y campesinos; conjugando el derecho social y los intereses de los grupos humanos débiles, pensando en la justicia como el principal interés de todos, en el interés de los grupos débiles que el derecho de un sólo hombre, prevaleciendo los intereses generales sobre el interés individual.

Adolfo Posada señala al respecto "la acción del Estado como poder moderador y conciliador de la lucha de las clases so-

14 Sánchez León, Gregorio. DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Cárdenas Editor, México 1987, Pág. 49.

ciales por su porvenir económico es política social y el contenido es burgués. En el sentido más amplio afirma la política social abarca toda la acción del Estado encaminada a aliviar y mejorar la situación y condiciones económicas, jurídicas y sociales de pobres y débiles; mejor de todos entrañando una constante rectificación de las consecuencias injustas y fatales - del régimen de la libre concurrencia o de la lucha por la existencia; es la política social una acción espontánea y organizada de transformación social; tal política social consiste en la intervención del Estado en las reclamaciones y exigencias de las clases obreras y la cual se desenvuelve en el sentido de - procurar la transformación jurídica de las relaciones del trabajo y la elevación de las condiciones de los obreros: legislación del trabajo, legislación protectora del trabajador".¹⁵

Estos fenómenos económicos y sociales influyeron determinadamente ya que dieron al derecho constitucional bases y fundamentaciones más democráticas. Si el nuevo derecho constitucional no hubiera unido fuerzas y tendencias democráticas, integradas con elementos económicos, el derecho social no hubiera nacido.

Don Hilario Medina, Constituyente de 1917 expresa .."que los presupuestos integrantes de carácter económico en la Constitución la denomina político-social ya que el contenido ade--

15. Cfr. Almanza Pastor, José Manuel. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Vol. II, Editorial Tecnos 1979, Madrid, Pág. 123.

más de ser económico es social".¹⁶

El maestro Trueba Urbina manifiesta al respecto que "... cuando la Constitución es no sólo regla de gobierno, sino también un instrumento de integración económica, deja de ser política, tiene este carácter si sus fines son exclusivamente de gobierno, pero si al mismo tiempo el principio o causa de una nueva integración económica con fines determinados es político social".¹⁷

De lo anterior desprendemos que los grupos humanos que constituyen la clase económicamente débiles, representada por obreros y campesinos tienen su sistemática jurídica en los derechos individuales y derechos sociales. Nuestra Constitución consigna estatutos jurídicos de carácter económico en función de proteger a los obreros y grupos débiles, convirtiéndola en un instrumento jurídico para el cambio de las estructuras económicas.

16 Trueba Urbina, Alberto. LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICO Y SOCIAL DEL MUNDO, Editorial Porrúa, México 1989, Pág.45.

17 Trueba Urbina, Alberto. EL NUEVO ARTICULO 123, Editorial Porrúa, México 1982, Pág. 114.

CAPITULO II

ESTRUCTURA LEGAL DEL SISTEMA NACIONAL DEL AHORRO PARA EL RETIRO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- A. CAUSAS QUE ORIGINARON EL NACIMIENTO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.
- B. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN CHILE Y ESTADOS UNIDOS.
- C. ANALISIS ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO CON RESPECTO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

A. CAUSAS QUE ORIGINARON EL NACIMIENTO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

En nuestra época la sociedad requiere de sistemas de protección y de control que propicien un mejor desarrollo, es decir un ambiente de seguridad social.

El Doctor González Díaz Lombardo F. menciona "la Seguridad Social, que tradicionalmente surgió como una aspiración de los pueblos para obtener mejores niveles de vida, en el presente - se torna, inevitablemente, de principio ideal en condición básica para el progreso de la comunidad y como requisito ineludible de nuestro momento histórico".¹⁸

La seguridad social ha dejado de ser un anhelo para convertirse en factor decisivo en la conquista de un progreso institucional del Estado moderno.

En consecuencia podemos decir que cuando los hombres se encuentran en un ámbito de seguridad y tranquilidad esto les - ayuda para el mejor aprovechamiento de su capacidad intelectual y física.

La seguridad social surge en los pueblos como un deseo - por obtener la satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales indispensables a la dignidad humana. Pero en la medida en que ese deseo se va convirtiendo en realidad se impone

¹⁸ González Díaz Lombardo, Francisco. EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. UNAM, Textos Universitarios, México 1973, Pág. 8.

la necesidad de un orden institucional que propicie su presencia permanente.

Así desde la Constitución de 1917 se ha venido legislando al respecto, ya había la necesidad de legislar sobre el bienestar social, en tal virtud el artículo 123 en su texto original disponía: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de manera general, todo contrato de trabajo.

XXIX...se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

Así tenemos que esta disposición era buena pero no fue efectiva, las cajas de seguros populares nunca se establecieron.

Por otra parte también se expidieron legislaturas en los Estados los cuales tuvieron escasa aplicación. Se formuló un proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales en 1919 que proponía la integración de cajas de ahorro para auxiliar a trabajadores desempleados, el fondo contenía -

la aportación del cinco por ciento de los salarios y, por parte de los patrones un cincuenta por ciento de la cantidad que correspondiera a los asalariados por concepto de utilidad en las empresas.

Así encontramos que "en 1921 Alvaro Obregón ordenó la elaboración del Proyecto de Ley del Seguro Social que había de aplicarse en Distrito Federal y que fue enviado al Congreso. Este proyecto preveía un tipo de seguro voluntario".¹⁹

Por otra parte el Código de Trabajo del Estado de Puebla estableció que los patrones podían sustituir el pago de las indemnizaciones por riesgos profesionales mediante seguros contratados a sociedades leglamente constituidas y aceptadas por la sección del Trabajo y Previsión Social. Una disposición similar contiene el Código Laboral de 1924 de Campeche, en su artículo 290.

Las Leyes expedidas en 1925 en los Estados de Tamaulipas y Veracruz contienen la modalidad del seguro voluntario. Los patrones podían sufragar sus obligaciones en los casos de enfermedades o accidentes profesionales de los trabajadores, mediante un seguro contratado a su costa con sociedades que pudieran otorgar garantía con aprobación de los gobiernos estatales. García Cruz Miguel precisa "Los patrones que optaron por asegurar a sus trabajadores no podían dejar de pagar las cuotas co-

19 Briseño Ruíz, Alberto. DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México 1989, Pág. 83.

rrespondientes sin causa justificada, así los trabajadores y - las aseguradoras tenían acción para obligar al patrón por medio de juicio sumario ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Ahora bien, las leyes laborales de los Estados de Aguascalientes e Hidalgo, expedidas en 1928 ya previnieron la instauración de seguros para los trabajadores.

La del Estado de Hidalgo, en su artículo 242 disponía: Se declara de utilidad pública el establecimiento de instituciones, corporaciones o sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra los accidentes o enfermedades profesionales, y las autoridades deberán darles toda clase de facilidades para su organización y funcionamiento.

De lo anterior observamos que no se cumplió con lo establecido en la fracción XXIX ya que las leyes de trabajo de algunos estados se contemplan disposiciones relativas al Seguro Social y se dejaba a elección del patrón hacer frente a la responsabilidad derivada del riesgo del trabajo o adherirse a un sistema de seguro convirtiéndolo en voluntario.

Estas leyes eran buenas pero no efectivas; no tenían el entorno económico que se necesitaba para su aplicación. Nunca se llegaron a establecer las cajas de seguros populares; el concepto de popular estaba muy ajeno a los principios de derecho.

"En 1929 se formuló una iniciativa que obligaba a patrones y obreros a depositar en una institución bancaria del 2 al 5 por ciento del salario mensual, con el objeto de constituir un fondo de beneficio para los trabajadores, condición que se alejaba del manda

to constitucional". 20

La falta de un Sistema de Ahorro para el Retiro o en sí de una Seguridad Social que garantice al trabajador su futuro y bienestar no habrán de tener su origen en la falta de leyes sino en las dificultades para su aplicación, lo que convierte a los derechos legales en simples derechos teóricos, porque dejan a los trabajadores la tarea de exigir su cumplimiento, y la realización tiene que desarrollarse dentro de una legislación complicada y tardía.

B. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN CHILE Y ESTADOS UNIDOS

Chile es un país en el que se tiene un desarrollo relevante sobre los Fondos de Pensiones, el cual ha servido de inspiración para el nacimiento del S.A.R. (Sistema de Ahorro para el Retiro).

"Antes de 1983 los Programas de Seguridad en Chile eran cubiertos por el gobierno y contratados por entidades administrativas, privadas, los cuales fueron modificados a partir de la introducción del Fondo de Pensiones por Capitalización Individual". 21

20 González Porfirio, Teodomiro y otros. PREVISION Y SEGURIDAD SOCIALES DEL TRABAJO, Editorial Limusa, México 1989, - Pág. 110.

21 Bustamante Jeraldo, Julio. FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES DE CHILE, O.I.S.S., Chile 1985, Pág. 29.

De él se desprende que todas las prestaciones contenidas en los programas de seguridad social se encontraban reguladas y administradas por el gobierno de ese país, el sector privado solo podía tener injerencia únicamente en forma complementaria.

El Dr. Julio Bustamante Jeraldo que se desempeña como Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones en Chile, señala en su libro: "El actual sistema de pensiones se basa en la Capitalización Individual del Ahorro Previsional de los Afiliados. Esto significa que cada trabajador afiliado al Sistema efectúa un aporte mensual, que es acumulado en una cuenta de capitalización individual, que aumenta de acuerdo a las aportaciones que realiza el trabajador y la rentabilidad obtenida por éstos. El dinero acumulado en la cuenta es propiedad de cada trabajador afiliado".²²

De lo anterior podemos señalar que en este sistema de pensiones cada trabajador es responsable de formar su propia pensión, sin perjuicio de que el Estado garantice pensiones mínimas. En tal virtud que todos los trabajadores dependientes, - cualquiera que sea su actividad laboral, y que hayan iniciado sus labores a partir del 1o. de enero de 1983 deben afiliarse al sistema, incorporándose a la Asociación de Fondos de Pensiones de su elección.

Pueden afiliarse también los trabajadores que cotizaban -

22 Idem., Pág. 35.

en el antiguo sistema con anterioridad a esa fecha, así como - los independientes que ejerzan una actividad mediante la cual obtengan un ingreso no inferior a un salario mínimo.

Los beneficios que otorga el actual sistema de pensiones, es proteger al afiliado en la vejez y en los casos de invalidez y muerte. La protección se efectúa mediante el otorgamiento de prestaciones económicas periódicas llamadas pensiones, - que son otorgadas por la (AFP) Asociación de Fondos de Pensiones directamente al afiliado. O bien, a los componentes del grupo familiar, si el afiliado fallece, (posteriormente analizaremos este caso).

"Las pensiones son reajustables de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor y por - lo tanto están protegidas de la inflación". 23

Las pensiones que otorga el Sistema, a través de las Asociaciones de Fondos de Pensiones son:

a) De vejez. Al afiliado que cumple la edad legal fijada en la ley o antes de esa edad si cumple con determinados requisitos.

b) De invalidez. Al afiliado que sea declarado inválido por una comisión médica designada por la superintendencia de la AFP.

c) De sobrevivencia. Que se otorga:

23 Zumárraga González, Eda Patricia. INFORMACION DINAMICA DE CONSULTA. Editorial Expansión, México 1992, Pág. 1993.

- A la cónyuge del afiliado fallecido.
- Al cónyuge inválido de la afiliada fallecida.
- A la madre del hijo natural.
- A los hijos del afiliado fallecido.
- En ausencia de los anteriores, a los padres que sean carga familiar reconocida.

"Las pensiones se financian con las cotizaciones previsionales obligatorias que debe entregar el trabajador mensualmente a su AFP, más el reconocimiento del dinero cotizado en el Antiguo Sistema Previsional, si así correspondiera". 24

Así tenemos que las cotizaciones se conforman con: 1.- el 10% de la remuneración salarial que es depositado en la Cuenta Individual del afiliado, cuyo destino es, en primer lugar el financiamiento de las Pensiones de Vejez y luego las de Supervivencia, cuando el pensionado por vejez fallezca. "Una Cotización Adicional que es un porcentaje variable, fijado por la libre competencia entre cada AFP, la que actualmente como promedio del sistema alcanza un 3% del salario del trabajador para financiar el Sistema de Pensiones de Invalidez y Supervivencia que se causen durante la vida activa del afiliado. Esta cotización adicional cubre la eventual diferencia entre el capital del afiliado y aquel que se necesite para pagar la pensión correspondiente, si el trabajador se invalida o muere antes de cumplir la edad legal para pensionarse por vejez.

2.- También se conforman con un Bono de Reconocimiento - que es un instrumento de deuda pública constituido por el dinero que hubiere cotizado el afiliado en el antiguo sistema y que es emitido por el Instituto de Normalización Provisional (INP), esta es una institución estatal que se hizo cargo de los fondos del antiguo sistema. "Este documento, con sus reajustes e intereses correspondientes, sólo puede hacerse exigible cuando el afiliado cumple la edad legal para pensionarse por vejez, o si el afiliado fallece o se acoge a la Pensión de Invalidez".²⁵

Para mejorar el monto de la Pensión de Vejez, el afiliado puede aumentar el capital de su Cuenta de Capitalización Individual, cotizando para el fondo de pensiones en forma voluntaria un porcentaje adicional de su salario, el cual es deducible de impuestos, siempre y cuando no sobrepase el límite máximo establecido. El Dr. Bustamante nos señala al respecto..." es de 60 unidades de fomento por mes".²⁶

A continuación analizaremos más a fondo las principales características de este Sistema Pensionario como son:

- I. Las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- II. Normas de Información al Público y Afiliados.
- III. El Régimen de Ingresos de la AFP (cobro de Comisiones)

25 Idem., Pág. 1680.

26 Bustamante Jeraldó, Julio. SEMINARIO FONDO DE PENSIONES EN CHILE, México 1992.

IV. Los Resguardos y Garantías del Fondo de Pensiones.

V. Los Beneficios del Sistema (Pensiones otorgadas, requisitos y alternativas).

I. Las Administradoras de Fondos de Pensiones.

El Fondo de Pensiones en Chile es administrado por instituciones constituidas jurídicamente como sociedades anónimas - llamadas Administradoras de Fondos de Pensiones, las cuales - tienen por objeto exclusivo otorgar las diversas prestaciones que dispone la ley, recaudando las cotizaciones previsionales correspondientes, las que deben abonar a las cuentas de capitalización individual de cada afiliado, e invirtiendo los recursos que generarán posteriormente, las pensiones que contempla el sistema.

La Lic. Zumárraga las define. "Las administradoras de Fondos de Pensiones desde el punto de vista jurídico, son instituciones que leglamente deben constituirse como sociedades anónimas, rigiéndose en su formación y estatutos por los cuerpos legales que regulan este tipo de sociedades".²⁷

Estas Administradoras tienen como principal objetivo la - administración del Fondo de Pensiones que comprende la recaudación de las cotizaciones previsionales, su ahorro a las cuentas de capitalización individual de cada afiliado, la inversión

27 Zumárraga González, Eda Patricia. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. Editorial Expansión, México 1992, Pág. 1694.

de los recursos generados, la tramitación necesaria para obtener el bono de reconocimiento, y el pago de las provisiones - que contempla el sistema.

El cumplimiento de estas actividades es vigilado por la - Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

De lo anterior y considerando la naturaleza jurídica de - las Administradoras de Fondos de Pensiones el Dr. Bustamanta - refiere:

"La Fiscalía de la Superintendencia del ramo, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones son sociedades anónimas especiales que se rigen por las - normas aplicables a las Sociedades Anónimas abiertas, teniendo también la obligación de inscribirse en el - Registro de Valores que lleva la Superintendencia de - Valores y Seguros quedando sometidas a un doble control, por parte del especializado de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y, por otra parte, el que rige para todas las sociedades anónimas". 28

En cuanto a el capital que se necesita para la formación de una AFP nos señala: "El Capital mínimo para la formación - de una Administradora de Fondos de Pensiones es el equivalente a 5 mil unidades de fomento, que deberá encontrarse suscrito y pagado al momento de otorgarse la respectiva escritura social".²⁹

Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán mantener permanentemente un patrimonio a lo menos igual al capital mínimo exigido, el cual aumentará en relación al número de afi

28 Bustamante Jeraldo, Julio. Op. Cit., Pág. 15.

29 Ibid., Pág. 16.

liados incorporados a la Administradora.

Así encontramos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de Ley No. 3.500 ... "las Administradoras - deberán mantener permanentemente un patrimonio a lo menos igual al capital mínimo exigido".³⁰

Esta relación es la siguiente:

Afiliados	Patrimonio Mínimo
Hasta 4,999	5,000 Unidades de Fomento
5,000 a 7,499	10,000 Unidades de Fomento
7,500 a 9,999	15,000 Unidades de Fomento
10,000 ó más	20,000 Unidades de Fomento

Fomento = Unidad de Indexación

Estas Administradoras existen en virtud de una resolución de la Superintendencia del ramo que las autoriza y aprueba sus estatutos, adquiriendo personalidad jurídica desde la fecha de dicha resolución.

Concluyendo podemos decir que las AFP son sociedades cuyo único y exclusivo objeto es la administración de un Fondo de Pensiones y el otorgamiento de los beneficios y prestaciones establecidas en la ley. En consecuencia estas sociedades no pueden dedicarse a actividades financieras propias de Bancos, Compañías de Seguros, etc., ni a ningún otro tipo de negocio,

30 Bustamante Jeraldo, Julio. Op. Cit., Pág. 26.

salvo la administración de cuentas de ahorro voluntario.

"En este sentido, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones ha sido bastante estricta en el cumplimiento de esta norma no permitiendo y sancionando cualquier tipo de actividad que se aparte del objeto único precedentemente indicado". 31

De esta manera es como se ha impedido que las administradoras den algún tipo de servicio especial a sus afiliados solo los que tienen estrictamente conferidos por la ley, lo cual origina una transparencia en el manejo de las mismas.

II. Normas de Información al Público y Afiliados.

Con el objeto de que se mantenga una absoluta transparencia en el funcionamiento del sistema, se ha contemplado una serie de normas con la obligación que tienen las Administradoras de poner en conocimiento del público y de sus afiliados, determinada información y antecedentes, entre los cuales podemos destacar los siguientes:

Extractos con información en las oficinas.

Las Administradoras deberán mantener en cada una de las oficinas, en un lugar de fácil acceso al público, un panel que contenga la siguiente información:

Antecedentes de la Institución.

-Razón Social.

-Domicilio.

31 Bustamante Jeraldo, Julio, Op. Cit., Pág. 34.

- Fecha de escritura de constitución, resolución que autorizó su existencia, e inscripción en el registro de comercio.
- Director y Gerente General.
- Agencias y Sucursales.
- Balance General del último ejercicio y estado de situación que determine la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- Monto del capital de la Administradora de Fondos de Pensiones, de la reserva de fluctuaciones de rentabilidad y del encaje.
- Valor de las cuotas del Fondo de Pensiones.
- Composición de la Cartera de Inversiones del Fondo de Pensiones.
- Monto de la cotización adicional.

Todos estos antecedentes deben ser actualizados mensualmente dentro de los primeros cinco días de cada mes.

"La Superintendencia, velando por el cumplimiento estricto de esta obligación, ha establecido hasta la distribución y porcentaje de espacio que cada información ocupe dentro del panel respectivo, a fin de evitar que las Administradoras destaquen u oculten otras, según su conveniencia". 32

Cada tres meses las Administradoras deberán enviar al domicilio de cada uno de los afiliados, una carta la que indique todos los movimientos registrados en su cuenta individual, se-

ñalando el número de cuota registrando su valor y la fecha del asiento respectivo, aunque se ha permitido simplificar la información, pudiendo el afiliado cuando lo estime conveniente - exigir en forma detallada la información.

III. El Régimen de Ingresos de la AFP (Cobro de Comisiones)

Las comisiones que las Administradoras podrán cobrar a - sus afiliados serán establecidas libremente por la institución y descontadas de las respectivas cuentas de capitalización individual o de los retiros según corresponda. Es este un derecho que tienen las Administradoras de Fondos de Pensiones como retribución por su gestión en la administración del Fondo de - Pensiones y del otorgamiento de las prestaciones contempladas en la Ley.

Las comisiones que establezcan las administradoras tendrán carácter general y uniforme para todos los afiliados, por lo - que no pueden hacer discriminaciones. "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del D.L. No. 3,500 las comisiones estarán destinadas al financiamiento de la Administradora, inclu^uyendo la administración del Fondo de Pensiones, de las cuentas de capitalización individual, de los sistemas de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia; y del sistema de beneficios garantizados por el Estado, el pago de la prima del contrato - de seguro".³³

33 Ibid., Pág. 68.

Los conceptos por los cuales se pueden cobrar comisión son las siguientes:

- Depósito de cotizaciones periódicas.
- Transferencia del saldo desde otra AFP.
- Retiros.

La forma del cobro de la comisión puede ser por porcentaje de las remuneraciones; por suma fija o por la combinación de ambas.

IV. Los Resguardos y Garantías del Fondo de Pensiones.

Las administradoras de Fondos de Pensiones gozan de Resguardos y Garantías ya que los bienes y derechos que componen el patrimonio de los Fondos de Pensiones son inembargables, salvo en la parte originada por los depósitos adicionales que los afiliados pueden efectuar en su cuenta de ahorro voluntario.

"En caso de declaratoria de quiebra de una Administradora, el Fondo de Pensiones será administrado y liquidado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la cual, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 43 del D.L. No. 3,500 estará investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes del Fondo". 34

Cuando se produce la disolución o quiebra de la Administradora de Fondos de Pensiones, los afiliados a ella deberán incorporarse, dentro del plazo de 90 días, a otra Administradora.

Así tenemos que durante el proceso de liquidación del Fondo, la Administradora podrá continuar con las operaciones establecidas por la ley respecto de los afiliados que no se hubiesen incorporado aún a otra entidad de acuerdo a lo anteriormente señalado.

De lo expresado anteriormente se desprende que, en caso de declaratoria de quiebra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, los afiliados a ella deberán incorporarse a otra entidad, para lo cual se traspasa su cuenta de capitalización individual íntegra, con todos los fondos allí acumulados, a la Administradora que determine el trabajador. Esto nos permite afirmar que la integridad del Fondo está asegurada como consecuencia de la independencia que él tiene en relación al patrimonio de la Administradora de Fondos de Pensiones declarada en quiebra.

V. Los Beneficios del Sistema. (pensiones otorgadas, requisitos).

Como ya mencionamos anteriormente, existen 3 tipos de pensiones:

- a) Pensión de Vejez.
- b) Pensión de Invalidez.
- c) Pensión de Sobrevivencia.

Trataremos de mencionar las principales características de ellas así como los requisitos más indispensables que se necesitan para gozar de ellas.

a) **Pensión de Vejez.** Tienen derecho a pensión de vejez - los afiliados que hayan cumplido 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad en caso de las mujeres.

Podemos decir que el requisito indispensable para pensio- narse por vejez es cumplir las edades indicadas, sin exigir - ningún otro tipo de requisito en cuanto a la antigüedad o años de servicio que debe tener el trabajador.

"Los afiliados deberán ejercer su derecho a obtener - pensión de vejez mediante la suscripción del formula- rio solicitud de Pensión de Vejez, que es único para todo el sistema y cuyo formato ha sido confeccionado por el propio organismo contralor. A la suscripción del documento antes indicado, el afiliado deberá adjun- tar los certificados de nacimiento de él y de sus be- neficiarios y el certificado de matrimonio cuando co rresponda". 35

Esta pensión estará constituida por:

- El capital acumulado por el afiliado.
- El Bono de Reconocimiento y sus complementos cuando co- rresponde.
- El traspaso que el afiliado realice desde su cuenta de ahorro voluntario.

b) **Pensión de Invalidez.** Tienen derecho a obtener pensión de invalidez los afiliados que reunan los siguientes requisitos:

- Que a consecuencia de una enfermedad o debilitamiento - de sus fuerzas físicas o intelectuales pierdan, a lo menos 2/3

35 Bustamante Jeraldo, Julio, SEMINARIO FONDO DE PENSIONES - EN CHILE, México, 1992.

partes de su capacidad de trabajo.

- Que no reúnan los requisitos para obtener pensión de vejez. Esto es que sean menores de 65 años en el caso de los hombres o 60 años en el caso de las mujeres.

"Este tipo de invalidez es calificada por una Comisión Médica Regional, integrada por 3 médicos cirujanos que funcionan en cada región del país y que son designados por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones". 36

Esta Comisión Médica calificará la invalidez de los trabajadores a consecuencia de la enfermedad; determinará la invalidez del cónyuge varón sobreviviente y también determinará la invalidez de los hijos del afiliado fallecido.

"Se entiende que el dictamen ha quedado ejecutoriado si el afiliado, la Administradora o la Compañía de Seguros respectiva no interponen un reclamo en contra de él, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación, o habiéndose interpuesto un reclamo, éste ha sido tramitado, fallado y notificadas las partes". 37

Esta pensión estará constituida por:

- El capital acumulado por el afiliado.
- El Bono de Reconocimiento y su Complemento cuando corresponda.
- El aporte adicional que debe realizar la Administradora de Fondos de Pensiones cuando proceda.

36 Bustamante Jeraldo, Julio, Op. Cit., Págs. 41, 42.

37 Idem., Pág. 43.

- El traspaso que el afiliado realice desde su cuenta de ahorro voluntaria.

Tanto la pensión de invalidez como la de vejez podrán optar por las siguientes modalidades de pensión:

- Renta Vitalicia Inmediata.
- Renta Vitalicia Diferida.
- Retiro Programado.

c) Pensión de Sobrevivencia. "En conformidad a lo establecido en el artículo 5o. del D.L. No. 3,500, son beneficiarios de pensión de sobrevivencia los componentes del grupo familiar del causante, entendiéndose por tal:

- La cónyuge sobreviviente.
- El cónyuge sobreviviente inválido.
- Los hijos legítimos, naturales del causante.
- Los padres del causante a falta de los anteriores".³⁸

Los requisitos que se establecen para la cónyuge sobreviviente es haber contraído matrimonio a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su fallecimiento o 3 años, si el matrimonio se varificó siendo el causante pensionado por vejez o invalidez.

Para el cónyuge sobreviviente los requisitos son:

Estar inválido, debe haber contraído matrimonio con la -

³⁸ Bustamante Jeraldo, Julio, Op. Cit., Pág. 49.

causante a lo menos 6 meses de anterioridad a la fecha de su fallecimiento o 3 años si el matrimonio se verificó siendo la causante pensionada por invalidez o vejez.

Requisitos para los hijos:

Ser soltero, menores de 18 años, ser mayores de 18 y menores de 24 si son estudiantes, ser inválido cualquiera que sea su edad.

Es único requisito para los padres el ser causante de asignación familiar a la época del fallecimiento del causante.

"Los beneficiarios de un afiliado fallecido estando en actividad deberán solicitar el beneficio de pensión de sobrevivencia mediante la suscripción del formulario solicitud de Sobrevivencia adjuntando el certificado de defunción del afiliado y los documentos legales que acrediten la calidad de beneficiarios de quienes ejercen el derecho". 39

SISTEMA DE PENSIONES EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

En este país industrializado, hace tiempo que hay conciencia de la problemática y la han atacado con urgencia, de acuerdo con su estructura poblacional y sus recursos económicos. En este país se han utilizado diversos mecanismos y alternativas para financiar el retiro o jubilación de las personas.

Las estadísticas en este país que es uno de los más industrializados y avanzados en materia de Seguridad Social y sus -

39 Bustamante Jeraldo, Julio. SEMINARIO FONDO DE PENSIONES - EN CHILE, México 1992.

mecanismos de financiamiento, reflejan el impulso que en dicha sociedad se esta realizando en pro de esta materia.

Como ejemplo del desarrollo de los mecanismos de previsión a continuación conoceremos algunos datos importantes del mercado estadounidense dados a conocer por la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, A. C.

"Estados Unidos duplicó su población en 60 años, de 1920 a 1980, debido a su estructura poblacional, 'la gente mayor' (más de 65 años de edad) se quintuplicó en el mismo período. En 1920 había 5 millones de 'gente mayor' y representaban el 4.6% de la población total. Para 1980 había 25.9 millones pertenecientes a este grupo y representaban el 11.3% del total. Se espera que para el año 2,030 haya 65 millones de 'gente mayor' que representarán entre un 20 y un 25% de la población total. Estados Unidos ya está listo para resolver el problema cuando éste se presente". 40

Las anteriores cifras reflejan los avances de la ciencia médica, que han disminuido la tasa de mortalidad infantil e incrementado la esperanza de vida promedio.

Los planes de Previsión Social financiados por las empresas de Estados Unidos han mantenido cifras impresionantes. En 1875 se crea el primer plan de pensiones y lo constituye American Express Company. Para 1880 prácticamente todas las empresas ferrocarrileras tenían planes de pensiones.

"Entre 1880 y 1925 se constituyeron alrededor de 500 planes de previsión social, fundamentalmente de pen-

40 Cfr. Sánchez González, Ignacio. ALTERNATIVAS AL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, México 1991, Pág. 71.

siones, en donde destacaban como grupos las compañías ferrocarrileras, los bancos y las compañías de beneficiencia pública. En 1925 entran las compañías de seguros como clientes y como administradores, y se comienzan a desarrollar en forma lenta pero consistente, planes de los sectores industrial y manufacturero. A partir de 1940 se da un crecimiento significativo de programas, con la aparición de casas de bolsa, actuarios consultores y despachos de asesoría especializada, lográndose la constitución de planes para todos los sectores económicos". 41

Los fondos de pensiones son el principal inversionista de los mercados de valores de Estados Unidos y pieza clave en el desarrollo económico.

Ahora bien, las razones de este crecimiento, aparte de la riqueza y la conciencia que existe a este respecto en la sociedad estadounidense, se ubican en las ventajas fiscales, en el beneficio mutuo Empresa-Individuo-Estado y, particularmente, - en la estructura legal promovida por las instituciones financieras en concordancia con las autoridades hacendarias de ese país.

"Debido a la necesaria complementariedad de los sistemas pensionarios con esquemas voluntarios de previ-sión, en los Estados Unidos se creó un modelo de cuentas de retiro voluntario en forma individual "IRA'S" (Individual Retirement Account), las cuales tienen - las siguientes características:

- Cuentas de ahorro individual.
- Deducibilidad de las aportaciones.
- Límite en las cantidades aportadas.
- Exención de impuestos en los rendimientos (intereses, dividendos y ganancias).
- Acumulación impositiva en el caso de retiros anticipados.
- Regulación específica para las aportaciones durante la vida del individuo". 42

41 Villaseñor Zertuche, Jaime, EL INVERSIONISTA, México 1991.

42 Cfr. Sánchez González, Ignacio, Op. Cit., Págs. 72, 73.

De todo lo anterior podemos concluir que estos planes, - además de ser democráticos en el sentido de que cada persona - decide cuánto y cuándo aporta dentro de lo permitido, han logrado que el ciudadano norteamericano y la sociedad en su conjunto tengan en perspectiva una vejez con condiciones de vida iguales o mejores, en la mayoría de los casos, a las que tiene el día de hoy.

De lo analizado al respecto podemos desprender la necesidad de contar con sistemas pensionarios complementarios, incluso considerando la participación de los trabajadores en el financiamiento de los mismos. Ya que los trabajadores al financiarse permite cumplir más fácilmente con los objetivos de la previsión social siempre y cuando este sea estructurado y sistematizado correctamente atendiendo las necesidades de los trabajadores para facilitar las posibilidades de contar con una pensión que al combinarse con los ahorros personales permitan que el retiro sea decoroso.

C. ANALISIS ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO CON RESPECTO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La reforma a la Ley del I.M.S.S. incorpora un capítulo V Bis dentro del Título II (Del Régimen obligatorio del Seguro Social).

Esta reforma entró en vigor el 10. de mayo de 1992.

Dicho capítulo se denomina "del Seguro de Retiro" y consta de 20 artículos (del 183-A al 183-S y su finalidad es dar los lineamientos para los patrones, trabajadores y autoridades con respecto del manejo del Seguro de Retiro.

Analizaremos la reglamentación de este seguro, en atención a su repercusión hacia el patrón, hacia el trabajador y con las autoridades correspondientes.

Repercusiones en el Patrón.

"...Los patrones deberán cubrir bimestralmente al Instituto Mexicano del Seguro Social, la cuota correspondiente al ramo de retiro, con un importe del 2% sobre el salario base de cotización del trabajador. Dicha cuota se cubre por medio de depósito bancario..." 43

Esta cuota es adicional a las que ya se vienen enterando.

El patrón deberá depositar ante Instituciones de Crédito de su elección el importe de la cuota de seguro de retiro. La institución de crédito individualizará el depósito global en cada una de las cuentas a nombre de cada trabajador, por lo que resulta necesario que el patrón al hacer el depósito global acompañe la información relativa a cada trabajador sobre el importe individual que le corresponda.

El salario base de cotización definido en el artículo 32 de la Ley del I.M.S.S. es el elemento para calcular la cuota de aportación de 2%. El límite superior para cotizar en el se

guro de retiro será de 25 veces el salario mínimo general que rija en el D. F.

Los seguros que prevé el régimen obligatorio que es el de riesgos de trabajo, enfermedades, maternidad, invalidez, vejez, etc., mantienen como límite superior para cotizar el equivalente a diez veces el salario mínimo general que rija en el D. F.

El patrón aportará a la Institución de crédito en forma bimestral el día 17 de los meses enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. (La reforma modifica al artículo 45 de la Ley del I.M.S.S.).

La aportación inicial que realizó el patrón la debió de haber hecho al más tardar el 29 de mayo de 1992. Esta aportación fue del 8% para cubrir desde noviembre de 1991.

"...Los patrones con menos de 100 trabajadores debieron haber realizado su aportación el 10 de julio de 1992.

Para esta aportación el patrón entregó a la institución de crédito una relación conteniendo el nombre, el registro federal de contribuyentes, el domicilio y el monto de la aportación que corresponda a cada uno de los trabajadores..." 44

Con relación a la aportación inicial que el patrón hizo al seguro del retiro, así como las aportaciones correspondientes a los bimestres tercero a sexto de 1992 expidió un comprobante que acreditó dichos depósitos. Estos comprobantes se en

tregaron al trabajador junto con el último pago de su sueldo - de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993.

Esta documentación será individual para cada trabajador, el patrón la entregará junto con el pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de - cada año.

El patrón elegirá la Institución de Crédito que más le - convenga para hacer los depósitos de las cuotas. Dichas insti tuciones informarán al público, de aquellas de sus sucursales en las cuales podrán abrirse las cuentas mediante publicación en periódicos de amplia circulación.

Las aportaciones que el patrón haga al seguro de retiro - serán partida deducible en el Impuesto sobre la Renta en el De creto publicado el 24 de febrero de 1992, se contemplaron ade cuaciones a esta Ley.

Las aportaciones que el patrón haga y los intereses que - éstas devenguen, generarán un ingreso acumulable para el traba jador en el año que realicen retiros de dichos saldo.

Así mismo, dichos ingresos disfrutarán de las exenciones que ya contenía la Ley para el caso de las compensaciones que se reciben al momento de la separación (término de la relación laboral), correspondiente a un importe igual a noventa veces - el salario mínimo general del área geográfica correspondiente por cada año de contribución al seguro de retiro.

Por otra parte, las aportaciones, que el trabajador haga en forma voluntaria a su cuenta de retiro resultan ser una de ducción personal para calcular el impuesto anual.

Estas aportaciones voluntarias se reglamentan en el artículo 140-V de la Ley, que dicha aportación no podrá ser mayor del 2% de su salario base de cotización y con un tope superior de diez veces el salario mínimo que rija en el D. F.

El monto de esta aportación voluntaria se verá reducida - cuando el trabajador reciba de su patrón aportaciones a un fon do de ahorro (regulando en el artículo 24-XII) ya que la apor tación voluntaria al fondo de retiro más la aportación patro-nal al fondo de ahorro no deberán exceder del límite de su sa lario base de cotización.

De la Ley del Impuesto sobre la Renta se reforma el artículo 77, fracciones III y X; y se adiciona un artículo 77-A, y una fracción V al 140.

Repercusiones en el Trabajador.

El trabajador será el titular de su cuenta de seguro de - retiro. Este seguro pretende aliviar la situación económica del trabajador en casos de retiro, despido e incapacidad.

La cuenta individual del trabajador se constituirá con:

- Los depósitos que hagan bimestralmente los patrones.
- Los intereses que devengan de dichos depósitos.

Así mismo se reducirá con:

-Las comisiones que carguen las Instituciones de Crédito por manejo de cuenta.

El computo de los intereses a favor del trabajador serán de la siguiente manera:

Los saldos de las cuentas individuales se ajustarán en una cantidad igual a la resultante en aplicar al saldo promedio diario mensual, la variación porcentual (% de inflación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes - inmediato anterior al de ajuste).

Los saldos ajustados devengarán intereses a una tasa anual no menor al 2%. Esta tasa se aplicará al saldo promedio diario ajustado del mes.

Los intereses serán pagaderos mediante su reinversión en las propias cuentas individuales.

Las Instituciones de Crédito cargarán mensualmente a la cuenta individual de cada trabajador, la comisión máxima por manejo de cuenta. Como resultado de aplicar esta comisión la tasa de interés pagadera al trabajador, no deberá ser interior al 2% anual.

Momentos en que el trabajador puede disponer de los fondos

-Al cumplir 65 años de edad.

-Cuando adquiera el derecho a una pensión por cesantía, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o parcial del 50% o más, cuando dicho derecho se dé por disposición

de la Ley o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva.

El trabajador solicitará por escrito a la Institución de Crédito la entrega de los fondos. El trabajador acompañará su petición con la documentación que demuestre que se está en posición de solicitar los fondos (esta documentación será regulada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social). La Institución de Crédito entregará el saldo de la cuenta haciéndolo en una sola exhibición o depositándolo en la entidad financiera que el trabajador designe a fin de adquirir una pensión vitalicia.

El trabajador puede disponer en forma parcial de su fondo de retiro en los siguientes casos:

- Exista incapacidad temporal del trabajador que se prolongue por más tiempo de lo establecido en la ley.
- Deje de estar sujeto a una relación de trabajo.

Para el caso de que exista la incapacidad temporal, el trabajador recibirá una cantidad hasta por el 10% del saldo de su cuenta.

Cuando se encuentre sin empleo, el trabajador también recibirá hasta el 10% de su saldo, siempre que dicho saldo sea mayor a una cantidad igual a la que resulte de multiplicar la última cuota invertida por 18 y acredite no haber solicitado retiros en los últimos cinco años.

En ambos casos, el trabajador hará solicitud escrita con

la documentación comprobatoria que en futuro se señale.

El trabajador en todo momento podrá hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea a través de su patrón o con depósitos hechos por el propio trabajador, salvo para el caso de la apertura inicial.

Cuando el trabajador se encuentre desempleado, también puede hacer aportaciones a su cuenta individual, las que serán - por un monto superior al equivalente a 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal como regla general.

Designación de Beneficiarios.

Al momento de la apertura de la cuenta individual, el trabajador deberá designar beneficiarios, los que en cualquier - tiempo podrán ser redefinidos por el trabajador, así como la porción de beneficio correspondiente a cada una de ellos.

El trabajador puede hacer los siguientes trasposos de sus fondos:

-De una Institución de Crédito a otra.

El trabajador en cualquier tiempo podrá solicitar el traspaso de sus fondos a otras Instituciones de Crédito, ello sin perjuicio de que el patrón continúe entregando las cuotas en - la Institución de su elección.

-De una Institución de Crédito a una Sociedad de Inversión o viceversa.

Este trasposo causará la comisión por manejo de cuenta -

respectiva, la que se cargará al saldo de su cuenta.

-De una Sociedad de Inversión a otra.

De igual forma, el trabajador puede solicitar el traspaso de una parte o de la totalidad de su cuenta a una Sociedad de Inversión administrada por Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros o Sociedades Operadoras.

Seguros de Vida.

El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida. El costo de las primas serán cargadas contra el saldo del fondo de retiro.

Obligaciones de los Trabajadores.

Cuando el trabajador sea titular de una cuenta individual de ahorro para el retiro, y se le presentara una nueva relación laboral, habrá de proporcionar al nuevo patrón su número de cuenta bancaria, así como la denominación de la Institución de Crédito que opere la misma.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro.

Repercusión en las Autoridades.

Las autoridades involucradas en la implantación y desarrollo del fondo de retiro son el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito

to Público, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el propio Gobierno Federal como usuario de los fondos, ya que el artículo 183-1 y 261 de la presente Reforma, manifiesta que - las cuotas que reciban las Instituciones de Crédito que operen las cuentas individuales, deberán depositar a más tardar el - cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recep-- ción en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto Mexicano del Seguro Social y el propio Banco de México deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Fe-- deral.

La función principal del Instituto Mexicano del Seguro So-- cial es actuar como órgano de consulta, recomendar a las Auto-- ridades competentes la adopción de criterios, autorizar modali-- dades particulares, resolver sobre circunstancias específicas, principalmente.

También determinará las condiciones para que los trabaja-- dores puedan contratar un seguro de vida con cargo de prima ha-- cia sus fondos y determinará un mecanismo alternativo de ahorro pa-- ra retiro, para los casos de los trabajadores que por termina-- ción de su relación de trabajo, sean nuevamente contratados en una modalidad que no implique la afiliación obligatoria.

El Banco de México se encargará de expedir aquellas dispo-- siciones de carácter general respecto a la reglamentación no - prevista por la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores en re-- lación con el manejo de los Fondos de Retiro.

Invertirá los fondos derivados de las aportaciones patronales en créditos a cargo del Gobierno Federal.

Determinará la forma en que las Instituciones de Crédito informen al trabajador sobre el estado que guarda su cuenta individual, asimismo determina el monto de la comisión máxima a cargo del trabajador por traspaso de sus fondos de una Institución de Crédito a otra.

Fijará las características que deberán reunir los certificados de aportación del sistema de ahorro para retiro.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compete el indicar la forma como el patrón deberá presentar la información correspondiente al trabajador para que la Institución de Crédito pueda individualizar la cuota depositada.

Señalará las características del comprobante que expedirá la Institución de Crédito respecto del depósito individualizado. De igual forma señalará las reglas que las Sociedades de Inversión deberán observar en cuanto a la recepción de recursos, el tipo de instrumentos en los que podrán invertir, la expedición de estados de cuenta y demás características de su operación.

Autorizará formas y términos distintos a los señalados en la Ley para el entero y comprobación de las cuotas del seguro de retiro.

Determinará la tasa para pago de interés para las cuentas individuales de retiro. Esta tasa se determinará por lo menos

trimestralmente y se dará a conocer a través del Diario Oficial y en periódicos de amplia circulación, así como la comisión máxima que las Instituciones de Crédito cargarán a las cuentas - de los trabajadores por concepto de manejo de cuenta.

Otorgará la autorización o negación de permiso para aquellas Sociedades de Inversión que administren fondos de retiro.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, indicará - las características de la documentación que se deberá acompañar cuando el trabajador se encuentre en las situaciones previstas para hacer el retiro total o parcial de sus fondos.

CAPITULO III

PERSPECTIVAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL ESTADO MEXICANO

- A. ESTABLECIMIENTO DEL MARCO JURIDICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN MEXICO.**
- B. DOCUMENTACION A LA QUE SE SUJETA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.**
- C. PERSPECTIVAS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

A. ESTABLECIMIENTO DEL MARCO JURIDICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN MEXICO

Desde hace algunos años, las autoridades y las instituciones financieras de nuestro país, han buscado alternativas que solucionen a los trabajadores el obtener una pensión adecuada al retirarse, ya que el sistema de pensiones para trabajadores jubilados o incapacitados que proporciona el Seguro Social ya no cumple con las finalidades para las que fue creado, por tal motivo y en la búsqueda de solucionar esta situación, ha sido creado el Sistema de Ahorro para el Retiro que en forma complementaria al ya existente dé como resultado la posibilidad a los trabajadores de poder retirarse de la actividad laboral, - manteniendo un nivel de subsistencia económicamente decoroso.

Por lo anterior, han sido modificadas y adicionadas diversas disposiciones a los ordenamientos de seguridad social que implementan un nuevo sistema de ahorro e inversión individual de los trabajadores.

"El Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Unión una iniciativa de Ley, con el objeto de establecer el Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), la cual fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de febrero de 1992". 45

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 10; II fracciones II y IV: 33: 45 primero y segundo párrafos: 245 fracciones III y IV, y 253 fracción I; se ADICIONAN una fracción V al artículo 11; al TITULO SEGUNDO un CAPITULO V BIS denominado "Del seguro de retiro" con los artículos 183 A al 183 S; el artículo 231 BIS la fracción V al artículo 246; al TITULO QUINTO, un CAPITULO V BIS denominado "Del comité técnico del sistema de ahorro para el retiro" con los artículos 258-F a 258-H: 261, un tercer párrafo al 271, y el artículo 280 BIS, de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los

casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones, subsidios y los - fondos de las subcuentas del seguro del retiro, hasta por el - cincuenta por ciento de su monto.

Lo señalado en el párrafo anterior, no autoriza bajo ningún concepto el retiro de los recursos en plazos y condiciones distintos a los establecidos en el Capítulo V BIS del Título - Segundo de esta Ley"

ARTICULO 11.-

III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;

IV. Guarderías para hijos de aseguradas, y

V. Retiro

ARTICULO 33.- Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a - diez veces el salario mínimo regional respectivo, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 35.

Tratándose del seguro del retiro, el límite superior será el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general - que rija en el Distrito Federal.

ARTICULO 45.- El pago de las cuotas obrero patronales será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de - los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Los patrones y demás sujetos obligados, efectuarán ente-

ros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día diecisiete de cada uno de los meses de febrero, - abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate, será el equivalente al cincuenta por ciento del monto de las cuotas obrero patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior. Respecto a las cuotas relativas al seguro de retiro no se tendrán que efectuar enteros provisionales.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

CAPITULO V BIS

Del Seguro de Retiro

ARTICULO 183-A.- Los patrones están obligados a enterar - al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en la forma y términos señalados en el presente capítulo.

ARTICULO 183-B.- Las cuotas que se refiere el artículo anterior, serán por el importe equivalente al 2 por ciento del salario base de cotización del trabajador.

ARTICULO 183-C.- Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas en este Capítulo, mediante la entrega

de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del seguro del retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones de crédito puede individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionar a las instituciones de crédito información relativa a cada trabajador, en forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El patrón deberá entregar a la representación sindical - una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agre-miados.

Las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro deberán, cuando corresponda, tener dos subcuentas: la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

El patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta -individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador en la o las instituciones de crédito que elija el primero, dentro de las que tenga oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana.

El Trabajador que sea titular de una cuenta titular de -una cuenta individual de ahorro para el retiro y tuviera una -nueva relación de trabajo, habrá de proporcionar al patrón res

pectivo su número de cuenta, así como denominación de la insti
tución de crédito operadora de la misma.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para retiro.

ARTICULO 183-D.- En caso de terminación laboral, el patrón deberá entregar a la institución de crédito respectiva, la cuo
ta correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota, en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.

ARTICULO 183-E.- El entero de las cuotas se acreditará me
diante la entrega que los patrones habrán de efectuar cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la institu--
ción de crédito en la que el patrón haya enterado las cuotas -
citadas, el que tendrá las características que señale la Secre
taría de Hacienda y Crédito Público, mediante la expedición de disposiciones de carácter general.

Las instituciones que reciban las cuotas de los patrones deberán proporcionar a éstos comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de treinta días naturales, contando a partir de la fecha en que reciban las cuotas citadas. Los -
patrones estarán obligados a entregarles a sus trabajadores di
chos comprobantes junto con el último pago de su sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

La institución de crédito que no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador reciba cuotas para abono en favor de éste, deberá entregar los recursos correspondientes a la institución que opera dicha cuenta para su acreditamiento en la misma, a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

El comité técnico del sistema de ahorro para el retiro de terminará la comisión que los patrones y los trabajadores deberán cubrir a las instituciones de crédito que expidan comprobantes y no lleven las cuentas respectivas.

ARTICULO 183-F.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México, y mediante la expedición de disposiciones de carácter general, podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las cuotas del seguro de retiro.

ARTICULO 183-G.- El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o al Instituto Mexicano del Seguro Social, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, establecidas en este capítulo y al respecto, ambas autoridades, indistintamente, tendrán la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y, en su caso, la de determinar créditos y las bases de liquidación, así como la actualización y recargos que se generen, en los términos de los artículos 19 fracción V, 240 fracciones XIV y XVIII, y demás relativos de esta Ley. *(Artículo reformado según Decreto publicado en el D.O.F. del 20 de julio de 1993).

Los trabajadores titulares de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro y, en su caso sus beneficiarios, podrán a su elección presentar directamente a través de sus representantes sindicales, sus reclamaciones contra las instituciones de crédito ante la Comisión Nacional Bancaria o hacer valer sus derechos en la forma que establecen las leyes. El procedimiento de conciliación a que se refiere este párrafo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 183-H.- Las instituciones de banca múltiple estarán obligadas a llevar las cuentas individuales de ahorro para retiro de los términos de esta Ley actuando por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dichas cuentas deberán contener para su identificación el registro federal de contribuyente del trabajador.

Las instituciones de crédito informarán al público la ubicación de aquellas de sus sucursales en las cuales podrán abrirse las mencionadas cuentas, mediante publicaciones en periódicos de amplia circulación en la plaza de que se trate, en la inteligencia de que habrán de habilitar a este propósito cuando menos una sucursal por cada cinco que tenga establecidas en un mismo Estado de la República o en el Distrito Federal.

ARTICULO 183-I.- Las cuotas que reciban las instituciones de crédito operadoras de las cuentas individuales, deberán ser depositadas a más tardar el cuarto día hábil bancario inme

diato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto Mexicano del Seguro Social. El propio Banco de México, actuando por cuenta del mencionado Instituto, deberá invertir dichos recursos en crédito a cargo del Gobierno Federal.

El saldo de dichos créditos al fin de cada mes, se ajustará en una cantidad igual a la resultante de aplicar el saldo - promedio diario mensual de los propios créditos, la variación porcentual del "Índice Nacional de precios al Consumidor" publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al de ajuste.

Los créditos a que se refiere el presente artículo causarán intereses a una tasa no inferior al dos por ciento anual, pagaderos mensualmente mediante su inversión en las respectivas cuentas. El cálculo de estos intereses se hará sobre el - saldo promedio diario mensual de los propios créditos, ajustado siguiendo el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior.

La tasa citada será determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando menos trimestralmente, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulen en el mercado, emitidos por el Gobierno Federal o, en su defecto por emisores de la más alta calidad crediticia.

Esta determinación será dada a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de

amplia circulación en el país.

ARTICULO 183-J.- El saldo de las subcuentas del seguro de retiro se ajustará y devengará intereses en los mismos términos y condiciones previstos para los créditos a que se refiere el artículo anterior. Dichos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquel en que las instituciones de crédito que lleven las cuentas individuales reciban las cuotas, para abono de las cuentas respectivas, y serán pagaderos mediante su reinversión en las propias cuentas. Las instituciones de crédito podrán cargar - mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro, la comisión mixta por manejo de cuenta que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México.

La tasa de interés pagadera al trabajador, una vez descontada la mencionada comisión, no deberá ser inferior a la mínima señalada en el tercer párrafo del artículo 183-I.

ARTICULO 183-K.- Las instituciones de crédito deberán informar al trabajador a quien le lleven su cuenta individual de ahorro para retiro, el estado de la misma cuando menos anual-mente, en la forma que al efecto determine el Banco de México.

ARTICULO 183-I.- El trabajador podrá, en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución depositaria el traspaso a otra institución de crédito, de los fondos de su cuenta - individual del sistema de ahorro para el retiro, a fin de invertirlos en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Ello, sin perjuicio de que el patrón pueda continuar enterando las cuotas en la institución de su elección, la cual extenderá los comprobantes respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 183-E.

Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual de ahorro para el retiro de una institución de crédito a otra, pagarán la comisión que determine el Banco de México. Dicha comisión será descontada a los trabajadores del importe de los fondos objeto del traspaso.

ARTICULO 183-M.- El trabajador tendrá derecho a solicitar a la institución de crédito el traspaso de parte ó la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, a la sociedad de inversión administrada por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, el patrón deberá continuar entregando las cuotas respectivas en la institución de crédito de su elección, para abono en la subcuenta del seguro de retiro del trabajador.

Para la organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión que administren los recursos provenientes de las mencionadas subcuentas, se requiere previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o denegará discrecionalmente. Estas sociedades de inversión se sujetarán en cuanto a: la recepción de recursos, el tipo de instrumentos en los que puedan invertirlos, la expedición de -

estados de cuenta y demás características de sus operaciones, a las reglas de carácter general que expida la mencionada Secretaría oyendo la opinión del Banco de México.

En lo que no esté expresamente previsto en este artículo y en las reglas a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedad de Inversión.

El trabajador tendrá derecho a solicitar a la sociedad de inversión, el traspaso de parte o la totalidad de los fondos - que hubieren invertido en términos del presente artículo, a otra de las sociedades de inversión referidas o a la institución que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro.

El trabajador que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 183-O deberá solicitar a la sociedad de inversión de que se trate, el traspaso de los fondos - respectivos a la institución de crédito citada.

En caso de que el trabajador solicite traspasos de fondos a sociedades de inversión, en los términos de este artículo, - sólo responderán de los mismos y de sus rendimientos dichas sociedades de inversión.

ARTICULO 183-N.- El trabajador podrá retirar el saldo de la subcuenta individual, siempre y cuando por razones de una - nueva relación laboral, deje de ser sujeto de aseguramiento - obligatorio del Instituto y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para retiro - de los que a efecto señale el comité técnico del sistema de ahorro para el retiro.

ARTICULO 183-N.- El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida, con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos que al efecto determine el comité técnico del sistema de ahorro para el retiro.

Las instituciones de seguros no podrán otorgar préstamos o créditos con cargos a dichos seguros.

ARTICULO 183-O.- El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiriera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta del seguro del retiro, situándoselos en cantidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro del retiro de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 183-P.- Tratándose de incapacidades temporales - del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los - períodos de prestaciones fijados por esta Ley, éste tendrá de recho a que la institución de crédito le entregue, por cuenta del Instituto, una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual. Para tal efecto, el trabajador deberá proceder en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 183-O.

ARTICULO 183-Q.- Durante el tiempo en que el trabajador - deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I. Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de re tiro de su cuenta individual, siempre y cuando las mismas sean, por un importe no inferior al equivalente a cinco días de sal rio mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones de crédito puedan recibir aportaciones por montos menores. Estas cuentas quedarán - sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas - en este Capítulo, y

II. Retirar de la subuenta del seguro de retiro de su - cuenta individual una cantidad no mayor al 10 por ciento del - saldo de la propia subcuenta.

El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ej cerlo los trabajadores cuyos saldos de la subcuenta del seguro de retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva una

cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última cuota invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondiente, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud respectiva de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 183-0.

ARTICULO 183-R.- Los trabajadores tendrán en todo el tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas, o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución que los reciba.

ARTICULO 183-S.- El trabajador titular de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, deberá, a la apertura de la misma designar beneficiarios. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en - su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

En caso de fallecimiento del trabajador, la institución - de crédito respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito - para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el artículo 183-0.

La designación de beneficiarios queda sin efecto si él o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

A falta de beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Los beneficiarios deberán presentar solicitud por escrito a las instituciones de crédito, en los términos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 183-0 de esta Ley.

ARTICULO 231 Bis.- Las personas físicas residentes en el país no comprendidas en los artículos 12 y 13 de esta Ley, incluyendo a quienes disfruten pensiones del Instituto, podrán solicitar a cualquier institución de banca múltiple, la apertura de una cuenta individual de ahorro para retiro, misma que registrará en lo conducente, por lo dispuesto en el Capítulo V Bis del Título Segundo de la presente Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, la persona interesada deberá realizar aportaciones en los términos señalados en la fracción I del artículo 183-0.

ARTICULO 246.

III. La comisión de vigilancia.

IV. La dirección general y

V. El comité técnico del sistema de ahorro para el retiro.

CAPITULO V BIS**Del comité técnico del sistema de ahorro para el retiro**

ARTICULO 258-F.- El comité técnico del sistema de ahorro para el retiro estará integrado por nueve miembros propietarios, designados: Tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social y dos por el Banco de México. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Asimismo, el comité contará con un Secretario.

Los miembros propietarios y suplentes del comité, serán designados por los titulares de las dependencias y entidades mencionadas en el párrafo anterior, de entre las personas que ocupen los cargos de Subsecretarios o Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente.

Tratándose del Instituto Mexicano del Seguro Social su participación en el Comité será de carácter tripartita debiendo recaer en favor de los sectores representados en su Consejo Técnico, dando preferencia a las organizaciones de representación mayoritaria.

ARTICULO 258-G.- Al comité del sistema de ahorro para el retiro corresponderá: a) actuar como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al sistema de ahorro para el retiro; b) en su caso, recomendar a las autoridades competentes la adopción de criterios y la expedición sobre dicho sistema; c) au-

torizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos a que se refiere este Capítulo siempre que, a juicio del comité, el tratamiento concedido por virtud de dichas autorizaciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto; d) resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en el presente Capítulo, siempre que, a criterio del comité, el tratamiento concedido por virtud de tales resoluciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto; y e) las demás que señalen otras disposiciones.

El comité publicará en el Diario Oficial de la Federación las autorizaciones y resoluciones a que se refiera el presente artículo.

ARTICULO 258-H.- El comité sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses y, en fecha distinta, a petición de cualquiera de sus miembros propietarios.

Las reuniones del comité serán presididas por el miembro propietario que al efecto se designe de entre los presentes. - Quien presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para que el comité pueda sancionar válidamente, se requerirá la asistencia de cuatro miembros, debiendo estar presentes representantes de cada una de las Secretarías y del Banco de México. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 261.- Las reservas deberán invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal o, en su defecto, de emisores de la más alta calidad crediticia, que paguen una tasa de interés competitiva.

ARTICULO 271.- Las cantidades que se obtengan respecto del seguro de retiro, de acuerdo a lo señalado en este artículo, deberán ser invertidas en la subcuenta del seguro de retiro de la cuenta individual del trabajador de que se trate, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fe cha de su cobro efectivo. En caso de que no se realice la in versión citada, el monto de la misma se actualizará y causará recargos en contra del Instituto o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, y a favor del traba ja dor, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Fe deración.

ARTICULO 280 BIS.- El derecho del trabajador y, en su ca so, beneficiarios, a recibir los fondos de la subcuenta del se guro de retiro, en los términos descritos en los artículos - 183-0 y 183-S de la presente Ley, prescribe en favor del Insti tuto a los diez años de que sean exigibles.

ARTICULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 77, fracciones III y X; y se ADICIONA un artículo 77-A, y una fracción V al 140, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

ARTICULO 77.-

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve meses el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de las subcuentas del seguro de retiro. Los años de servicio serán los que hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

ARTICULO 77-A.- Las aportaciones que efectúen los patrones a las subcuentas del seguro de retiro que se constituyan en los términos de la Ley del Seguro Social, así como los intereses que generen las mismas no serán ingresos acumulables del tra-

bajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según co
rresponda.

Se pagará el impuesto en los términos del Capítulo 1 de -
este Título, en el ejercicio en que se efectúen retiros de las
subcuentas a que se refiere el párrafo anterior, en los térmi
nos de la mencionada Ley.

ARTICULO 140.-

V. Las cantidades que voluntariamente los trabajadores apor
ten a la subcuenta del seguro de retiro en términos de lo seña
lado en la Ley del Seguro Social, hasta por un monto que no ex
ceda del 2% de su salario base de cotización, sin que éste úl
timo pueda ser superior a diez veces el salario mínimo general
que rige en el Distrito Federal.

Tratándose de trabajadores cuyo patrón efectúe aportacio
nes a un fondo de ahorro, de los señalados en el fracción XII
del artículo 24 de esta Ley, la deducción a que se refiere el
párrafo anterior sólo podrá llevarse a cabo cuando la misma, -
sumada a la que realice el propio patrón a los citados fondos
de ahorro, no exceda del límite establecido para la deducción
de las aportaciones a dichos fondos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor
el 10. de mayo de 1992.

ARTICULO SEGUNDO.- Los patrones estarán obligados a cubrir una cuenta global a favor de sus trabajadores en la institución de crédito de su elección, con una aportación inicial - al seguro de retiro por cada uno de dichos trabajadores, misma que deberá efectuar a más tardar el 29 de mayo de 1992. Las - empresas que cuenten con menos de cien trabajadores podrán abrir las cuentas de que trata este artículo hasta el 10. de julio - de 1992. El monto de la aportación inicial se calculará aplicando el ocho por ciento del salario base de cotización de los trabajadores a que se refiere el último párrafo del artículo - 33 de la Ley del Seguro Social, al 10. de mayo de 1992.

Los recursos de las cuentas globales deberán ser invertidos en créditos a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México. Estos créditos y el saldo de las cuentas citadas se ajustará y devengará intereses conforme a lo previsto - en los artículo 183-I y 183-J. Tanto el importe del ajuste como el de los intereses citados, se aplicarán directamente a cubrir a las instituciones de crédito respectivas, la comisión - por la apertura de las cuentas señaladas en el artículo sexto transitorio.

ARTICULO TERCERO.- No podrán efectuarse retiros de las cuentas globales, excepto para cubrir las cantidades que correspondan al trabajador, conforme a lo señalado en el artículo - quinto transitorio de esta Ley.

Los trabajadores no podrán efectuar aportaciones adicionales a dichas cuentas.

ARTICULO CUARTO.- Los patrones al efectuar las aportaciones a su cargo establecidas en el artículo segundo transitorio, deberán entregar a la institución de crédito respectiva, una relación que contenga el nombre, el registro federal de contribuyentes, el domicilio y el monto de la aportación que corresponda a cada uno de los trabajadores.

ARTICULO QUINTO.- En caso de terminación de la relación - laboral, durante el plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Ley y el 31 de agosto de 1992, y siempre que la institución de crédito que haya recibido la aportación inicial a que se refiere el artículo segundo transitorio no haya abierto una cuenta individual de ahorro para retiro a nombre del trabajador de que se trate, el patrón deberá entregar al trabajador las aportaciones que le correspondan hasta - esa fecha mediante la entrega de Certificados de Aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro, a más tardar dentro de los - cinco días hábiles siguientes a la citada terminación. El importe de dichos certificados deberá ser cubierto por el patrón con cargo a los recursos de la cuenta global a que se refiere el artículo segundo transitorio, por la parte proporcional de la aportación inicial que corresponda al trabajador y con sus propios recursos por la parte proporcional de los bimestres mayo-junio o julio-agosto de 1992, según corresponda.

El Banco de México fijará las características que deberán reunir dichos certificados.

Los certificados únicamente se podrán acreditar en la cuen

ta individual del trabajador de que se trate, y serán compensables entre las instituciones de crédito.

ARTICULO SEXTO.- A más tardar el 10. de septiembre de 1992, las instituciones de crédito individualizarán las cuentas globales, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador. Los saldos de dichas cuentas se abonarán en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores, en la proporción que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- A partir del 10. de septiembre de 1992, las aportaciones bimestrales se deberán enterar en la subcuenta del seguro del retiro de las cuentas individuales abiertas a favor de los trabajadores.

ARTICULO OCTAVO.- Durante el período comprendido entre el 10. de septiembre y el 31 de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar los traspasos previstos en los artículos 183-L y 183-M de la Ley del Seguro Social.

ARTICULO NOVENO.- El entero de las aportaciones establecidas en el artículo segundo transitorio, así como de las cuotas correspondientes al seguro de retiro por los bimestres tercero a sexto de 1992, se acreditarán mediante la entrega que los patronos deberán a cada uno de sus trabajadores, de un comprobante elaborado por los propios patronos, mismos que deberán entregarles junto con el último pago de sueldo de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993, - según corresponda conforme al artículo segundo transitorio.

México, D. F., a 21 de febrero de 1992.- Dip. María Esther Scherman Leaño, Presidente.- Sen. Víctor Manuel Tinoco Rubí, - Presidente.- Dip. Juan Antonio Nemi Dib, Secretario.- Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.- Carlos - Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, - Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

Del Decreto anterior podemos considerar que la Estructura Legal de este Sistema nace como un híbrido "a la mexicana" inspirado como ya lo estudiamos anteriormente en los fondos de pensiones privados de otros países principalmente el de Chile pero con serias limitaciones.

Es una "incrustación" que se hizo a la Ley del Seguro Social.

El Sistema de Ahorro para el Retiro no puede derivarse de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente del artículo 123.

La fracción XXIX de dicho artículo establece textualmente lo siguiente:

... "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, - de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares..."

El Sistema de Ahorro para el Retiro no puede derivarse - de la fracción XXIX, del artículo 123 de la Constitución, en razón de que en la parte final de la norma constitucional seña la que la Ley del Seguro Social podrá comprender cualquier otro seguro, siempre y cuando esté encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y de sus familiares; y esta nueva carga sólo beneficia a un grupo de trabajadores asalariados, discriminando a aquellos sectores que no se encuentran bajo una relación de trabajo, ya que estos de hecho son excluidos del sistema comentado, y la posibilidad de que se pueda acudir a abrir cuentas en forma personal, no purga la violación constitucional, - en razón de que por los asalariados la carga es absorbida por el patrón, y en régimen voluntario será cubierta íntegramente por el interesado, creando discriminación entre estos sectores.

Por lo tanto, dicho sistema no debe considerarse como de previsión social, constitucionalmente hablando, en razón de que no cumple con los requisitos que establece nuestra Carta Magna.

Es menester señalar, que las disposiciones relacionadas -

con el seguro de retiro, rompen con la armonía y estructura de la Ley del Seguro Social, al establecer hipótesis que demuestran, que en el fondo se trata de un impuesto, al establecer atribuciones que facultan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a invalidar de facto el artículo de la ley, como se desprende del artículo 183-F, que textualmente establece lo siguiente:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México, y mediante la expedición de disposiciones de carácter general, podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las cuotas - del seguro del retiro".

Ahora bien si analizamos el artículo 2o. del Código Tributario Federal establece que "deberán considerarse contribuciones a las aportaciones de seguridad social (cuotas obrero-patronales), estableciendo los siguientes requisitos:

-Que estén establecidas en la ley. En el presente caso, no hay duda que el SAR efectivamente se encuentra establecido en una ley.

-Que la obligación que es originariamente a cargo del patrón, es sustituida por el Estado cuando éstas sean de materia de seguridad social. En el presente caso, no existe sustitución de obligaciones por parte del Estado, ya que este no aportará ninguna cantidad o servicio que elimine alguna carga que

originariamente fuera del particular relacionada con el SAR, - ya que las aportaciones corren única y exclusivamente a cargo del patrón.

Con esto concluimos que el SAR no es constitucionalmente una prestación con naturaleza de previsión social, de las contenidas en la fracción XXIX de la Constitución y por lo consiguiente su inclusión en la Ley del Seguro Social, es en un principio inconstitucional; y tampoco es una aportación de seguridad social, ya que el Estado no sustituye ninguna de las obligaciones originarias del particular, por lo que podemos concluir que el SAR es un impuesto disfrazado de previsión social.

Por otro lado, este sistema no puede considerarse un seguro de los que con toda justificación se encuentran dentro de la Ley del Seguro Social, en razón de que si analizamos los artículos 77, 113, 114, 115, 116, 117, 176, 177, 178, 179, 180 y 184 de la ley mencionada, las únicas cargas que corren a cargo en forma absoluta por parte del patrón, es la de riesgo de trabajo por disposición constitucional (artículo 123, fracción - XIV), y la de guardería, ésta a fin de resarcir a la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante la jornada de trabajo. Los demás seguros como lo son el de enfermedades, maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, que son riesgos a cubrirse en el futuro como sería el Sistema de Ahorro para el Retiro, son financiados en forma tripartita, en la que aportan el patrón, el trabajador y el Estado.

Si el SAR fuera un seguro similar a los anteriores, debería cubrirse también en forma tripartita, tal y como lo dispone la Ley del Seguro Social.

Lo anterior nos ayuda a comprender que el SAR no participa en forma armónica del contenido de la Ley del I.M.S.S., consistente en hacer responsables a los tres grandes sectores de la sociedad en materia de seguros.

B. DOCUMENTACION A LA QUE SE SUJETA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

En el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 1992 se publicaron las reglas a las cuales se sujetan las cuentas individuales del S.A.R.

En este inciso nos abocaremos a los formatos que tanto - trabajadores, patrón e instituciones bancarias deben de cubrir para el funcionamiento del S.A.R. ya que en los diversos artículos que conforman la Ley del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (sus reformas y adiciones), la Ley de las Instituciones de Crédito, la Ley Orgánica del Banco de México, el Banco Central; - se hace mención de dichos documentos pero no se explican en forma precisa.

**SAR-01-1 "FORMULARIO PARA APORTACIONES DEL PATRON A
SUS TRABAJADORES"**

Este deberá requisitarse ya que es el comprobante de la presentación y pago de las aportaciones globales por parte del patrón.

En la Primera Etapa 29-V-92, aportó el 8% de Seguro de Retiro, y 5% de Infonavit; Bimestralmente aportará el 2% del Seguro de Retiro y el 5% de Infonavit, a más tardar los días - 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y no viembre de cada año. (Anexo 1)

El Banco entregará al patrón, a los 30 días naturales posteriores al depósito global, comprobantes individualizados para que éste, a su vez, los haga llegar a sus trabajadores. (SAR-03-1).

**SAR-02-1 "DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR" (APORTACION
INDIVIDUAL)**

Mediante la presentación de este formato se detalla la - aportación correspondiente a cada uno de los trabajadores.

Puede ser sustituible por medios magnéticos que contengan los mismos datos de éste.

En la Primera Etapa como ya vimos anteriormente aportó el 8% del Seguro de Retiro por cada trabajador y el 5% de Infonavit.

**Banco Mexicano.****ANEXO 1 PARA EL RETIRO**

FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES SAR - 01-1

FECHA _____

BANCO MEXICANO, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO

IDENTIFICACION DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS NUMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.)

COLONIA

CODIGO POSTAL

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO

ENTIDAD FEDERATIVA

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO LOCALIDAD SUCURSAL CUENTA DE CHEQUES

CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO

IMPORTE	CUOTAS PATRONALES IMSS	APORTACIONES ADICIONAL IMSS	TOTAL IMSS
NS	NS	NS	NS

APORTACIONES AL INFONAVIT (TRABAJADORES SIN CREDITO DE INFONAVIT)

IMPORTE	APORTACIONES PATRONALES INFONAVIT	APORTACIONES ADICIONAL INFONAVIT	TOTAL INFONAVIT
NS	NS	NS	NS

TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

TOTAL A PAGAR	TOTAL IMSS + TOTAL INFONAVIT *
NS	NS

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION	IMSS	INFONAVIT
	NS	NS
RECARGOS	IMSS	INFONAVIT
	NS	NS

CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

NUMERO DE TRABAJADORES	BIMESTRE DE APORTACION	No.	AÑO

KUM. DE FORMULARIOS SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION (DE ACUERDO AL CONTRATO QUE SE ESTABLEZGA)

SAR-01-1 + 1 TIPO DE DISPOSITIVO NOMBRE DEL ARCHIVO

SAR-02-1

SAR-04-1

TOTAL

PATRON

REPRESENTANTE LEGAL CADA TELEFONO

NOMBRE

R.F.C.

FRIMA

BANCO

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS Y LA APORTACION

* LA RECEPCION DE LAS APORTACIONES QUE AMPARA ESTE DOCUMENTO, ESTA SUJETA A VERIFICACION DE DETALLE QUE EL BANCO EFECTUE POSTERIORMENTE C-1238(1082)

PATRON



90007

ANEXO 1 91.

SISTEMA AHORRO PARA EL RETIRO

FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES BAR - 01-1

BANCO MEXICANO, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO
 FECHA 16 / 0 7 / 93

IDENTIFICACION DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM D NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS NUMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT
 H E A V 5 2 0 6 2 2 9 H 6 B 1 2 2 0 6 7 7 1 0 3
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
 H E R N A N D E Z A V I L E S V I C T O R
 DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXT. E INT)
 A V . C O Y O A C I A N # 2 0 6
 COLONIA
 D E L V A L L E CODIGO POSTAL
 0 3 1 0 0
 CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO
 M I E X T I C O (B E N I T O J U A R E Z)
 ENTIDAD FEDERATIVA
 D . F .

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO LOCALIDAD BUCURSAL CUENTA DE CHEQUES
 MEXICANO ERMITA IZTAPALAPA

CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO

IMPORTE	CUOTAS PATRONALES IMSS	APORTACIONES ADICIONAL IMSS	TOTAL IMSS
NS	3 7 . 9 0	NS	3 7 . 9 0

APORTACIONES AL INFONAVIT (TRABAJADORES SIN CREDITO DE INFONAVIT)

IMPORTE	APORTACIONES PATRONALES INFONAVIT	APORTACIONES ADICIONAL INFONAVIT	TOTAL INFONAVIT
NS	9 6 . 4 0	NS	9 6 . 4 0

TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

TOTAL A PAGAR TOTAL IMSS + TOTAL INFONAVIT *
 NS 1 3 4 . 3 0

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION	IMSS	INFONAVIT
NS	NS	NS
RECARGOS	IMSS	INFONAVIT
NS	NS	NS

CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

NUMERO DE TRABAJADORES 2 BIMESTRE DE APORTACION No. AÑO 3 9 3

NUM. DE FORMULARIOS SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION (DE ACUERDO A LA FORMA QUE SE ESTABLEZCAN)
 BAR-01-1 + 1
 BAR-02-1
 BAR-04-1
 TOTAL 2
 TIPO DE DISPOSITIVO CAPTURA

REPRESENTANTE LEGAL LADA TELEFONO
 NOMBRE HERNANDEZ AVILES VICTOR
 R.F.C. HEAV-520622-9H6

BANCO
 FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA BUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS Y LA APORTACION



FORMA

Estos dos formatos corresponden al patrón.

Mediante la presentación del formato SAR-02-1 se efectúa el alta del trabajador que inicie una relación laboral y que - actualmente no tengan cuenta SAR en ninguna institución financiera.

Posteriormente aportará por cada trabajador el 2% del Seguro de Retiro y el 5% de Infonavit conjuntamente con el SAR-01-1. (Anexo 2).

SAR-03-1 "COMPROBANTES DE DEPOSITO"

Durante 1992 la entrega de los comprobantes será obligación de los patrones en formatos libres.

Estos son emitidos por la Institución Bancaria a partir - del 1o. de Enero de 1993.

Un mes después de efectuados los depósitos y puede ser - sustituido por el SAR-02-1 cuando sea sellado y firmado por - personal autorizado de la institución. (Anexo 3).

SAR-04-1 "REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR"

SAR-05-1 "REGISTRO Y ACTUALIZACION DE BENEFICIARIOS"

De las Reglas a las que deberán sujetarse las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 1992; se

BANCO MEXICANO, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO
IDENTIFICACION DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HOM	D	BIMESTRE APORTACION	No.	AÑO
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL					

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HOM	D	NUMERO DE AFILIACION IMSS	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO
BANCO QUE OPERA LA CUENTA				

No.	DENOMINACION	LOCALIDAD SUCURSAL	FECHA DE APORTACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			

CUOTA IMSS	APORTACION INFONAVIT	APORTACION ADICIONAL IMSS	APORTACION ADICIONAL INFONAVIT	TOTAL
NS	NS	NS	NS	NS

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HOM	D	NUMERO DE AFILIACION IMSS	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO
BANCO QUE OPERA LA CUENTA				

No.	DENOMINACION	LOCALIDAD SUCURSAL	FECHA DE APORTACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			

CUOTA IMSS	APORTACION INFONAVIT	APORTACION ADICIONAL IMSS	APORTACION ADICIONAL INFONAVIT	TOTAL
NS	NS	NS	NS	NS

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HOM	D	NUMERO DE AFILIACION IMSS	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO
BANCO QUE OPERA LA CUENTA				

No.	DENOMINACION	LOCALIDAD SUCURSAL	FECHA DE APORTACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			

CUOTA IMSS	APORTACION INFONAVIT	APORTACION ADICIONAL IMSS	APORTACION ADICIONAL INFONAVIT	TOTAL
NS	NS	NS	NS	NS

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HOM	D	NUMERO DE AFILIACION IMSS	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO
BANCO QUE OPERA LA CUENTA				

No.	DENOMINACION	LOCALIDAD SUCURSAL	FECHA DE APORTACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			

CUOTA IMSS	APORTACION INFONAVIT	APORTACION ADICIONAL IMSS	APORTACION ADICIONAL INFONAVIT	TOTAL
NS	NS	NS	NS	NS

**Banco Mexicano.**

ANEXO 2

94.

SISTEMA AHORRO PARA EL RETIRO

DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR BAN - 02-1

FOJA 1 DE 1

BANCO MEXICANO, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO

IDENTIFICACION DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOM D	SEMESTRE APORTACION	NO. AÑO
HJEA152106221	9H61		31931
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
HERNANDEZ AVILES, VICTOR			

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOM D	NUMERO DE AFILIACION IMSS	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO
MAGT7108201	CLA	317927131098	
BANCO QUE OPERA LA CUENTA			
No.	DENOMINACION	LOCALIDAD SUCURSAL	FECHA DE APORTACION
14	MEXICANO	ERMITA IZTAPALAPA	16/07/93
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
MARTINEZ GARCIA, TIBURCIO			
CUOTA IMSS	APORTACION INFONAVIT	APORTACION ADICIONAL IMSS	APORTACION ADICIONAL INFONAVIT
181.95	148.20		
			TOTAL
			NS 167.15

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOM D	NUMERO DE AFILIACION IMSS	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO
MAMM64012191	GLIO	31787614015614	
BANCO QUE OPERA LA CUENTA			
No.	DENOMINACION	LOCALIDAD SUCURSAL	FECHA DE APORTACION
14	MEXICANO	ERMITA IZTAPALAPA	16/07/93
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
MARTINEZ, MARTINEZ, MARCELIANO			
CUOTA IMSS	APORTACION INFONAVIT	APORTACION ADICIONAL IMSS	APORTACION ADICIONAL INFONAVIT
181.95	148.20		
			TOTAL
			NS 167.15

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOM D	NUMERO DE AFILIACION IMSS	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO
BANCO QUE OPERA LA CUENTA			
No.	DENOMINACION	LOCALIDAD SUCURSAL	FECHA DE APORTACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
CUOTA IMSS	APORTACION INFONAVIT	APORTACION ADICIONAL IMSS	APORTACION ADICIONAL INFONAVIT
			TOTAL
			NS

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOM D	NUMERO DE AFILIACION IMSS	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO
BANCO QUE OPERA LA CUENTA			
No.	DENOMINACION	LOCALIDAD SUCURSAL	FECHA DE APORTACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
CUOTA IMSS	APORTACION INFONAVIT	APORTACION ADICIONAL IMSS	APORTACION ADICIONAL INFONAVIT
			TOTAL
			NS



ANEXO 3

P 01

95.

SISTEMA AHORRO PARA EL RETIRO
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

IDENTIFICACION DEL PATRON
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM. D. No. AFO SAR-65-1
AAFM-520912-BX 3 Y6B1652510 BIMESTRE DE APORTACION **3 | 9 | 3** 1

AMADOR FUENTES MARIO
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO DE AFILIACION IMSS NUM. DE CONTROL INTERNO DEL BANCO BANCO QUE OPERA LA CUENTA
AAFG-660623- **4590667061** **BANCO MEXICANO S.A.**
 LOCALIDAD/UBICACION FECHA DE APORTACION
033 ERMITA IXTAPALAPA **93/07/16**
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

AMADOR
FUENTES
GUSTAVO

CUOTA IMSS	24.00	APORTACION VOLUNTARIA IMSS	TOTAL IMSS	24.00
APORTACION INFONAVIT	60.00	APORTACION VOLUNTARIA INFONAVIT	TOTAL INFONAVIT	60.00
OBSERVACIONES	CLASIFICACION			

 BANCO MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO
TRABAJADOR

C-1242 (1/88)

P 01

SISTEMA AHORRO PARA EL RETIRO
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

IDENTIFICACION DEL PATRON
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM. D. No. AFO SAR-65-1
AAFM-520912-BX 3 Y6B1652510 BIMESTRE DE APORTACION **3 | 9 | 3** 2

AMADOR FUENTES MARIO
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO DE AFILIACION IMSS NUM. DE CONTROL INTERNO DEL BANCO BANCO QUE OPERA LA CUENTA
RESE-660828- **45936615017** **BANCO MEXICANO S.A.**
 LOCALIDAD/UBICACION FECHA DE APORTACION
033 ERMITA IXTAPALAPA **93/07/16**
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

REYES
SALAZAR
FRANCISCO

CUOTA IMSS	24.00	APORTACION VOLUNTARIA IMSS	TOTAL IMSS	24.00
APORTACION INFONAVIT	60.00	APORTACION VOLUNTARIA INFONAVIT	TOTAL INFONAVIT	60.00
OBSERVACIONES	CLASIFICACION			

BANCO MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO

TRABAJADOR

C-1242 (1/88)

ñala en la Regla Tercera "...la solicitud para la apertura de estas cuentas deberá presentarse por el patrón de que se trate y las instituciones de crédito deberán mantener en sus registros como titulares de la misma, a los cuentahabientes respectivos. A tal efecto los patrones deberán proporcionar la información requerida en los formularios "SAR-04-1" y/o SAR-05-1".

Regla Cuarta.- Para apertura de las cuentas individuales las instituciones de crédito deberán celebrar con cada uno de los cuentahabientes un contrato que contenga el clausulado mínimo, no debiendo incluir textos que contravengan los términos de dichas cláusulas. (Anexo 4)

El contrato respectivo podrá integrarse al citado formulario "SAR-04-1" o al SAR-05-1". En este caso; la firma del cuentahabiente plasmada en dicho formulario constituirá la aceptación de éste al propio contrato.

Regla Quinta.- El beneficiario deberá asignar beneficiariosA fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, tal asignación deberá realizarse en términos de los citados formularios "SAR-04-1" o "SAR-05-1". - (Anexos 5 y 6).

Lunes 26 de Abril de 1993.

Reglas a las que deberán sujetarse las cuotas individuales del SAR.



CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MEXICANO SOMEX, S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL BANCO" Y POR OTRA PARTE: _____

CON R.F.C. No: _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", AMBAS REPRESENTADAS POR LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE, AL TENDR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. "La Empresa" por conducto de su representante declara que:

a) En términos de las disposiciones contenidas en la Ley del Seguro Social (IMSS) y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), está obligada a enterar sus cuotas y aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)

b) "La Empresa" con el objeto de cumplir con las disposiciones legales, solicita que "El Banco" abra una cuenta por cada Trabajador, la que operará con dos subcuentas, la primera denominada SEGURO DE RETIRO y la segunda FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

II. "El Banco" por conducto de su representante declara que:

a) Con fundamento en las disposiciones antes citadas, así como de las reglas emitidas por el Poder Ejecutivo Federal, está de acuerdo en ofrecer sus servicios en el Sistema de Ahorro para el Retiro

b) De acuerdo a la solicitud de "La Empresa" está conforme en recibir el pago de los enteros que la misma aporta para el Sistema de Ahorro para el Retiro

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- "El Banco" está de acuerdo en recibir el pago de las cuotas al IMSS y las aportaciones del INFONAVIT que integran el Sistema de Ahorro para el Retiro, actuando por cuenta y orden de los Institutos mencionados

SEGUNDA.- "La Empresa" realizará el pago de sus cuotas y aportaciones en las Sucursales que tenga habilitadas "El Banco", a más tardar los días 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, por un monto equivalente al 7% de la suma de los salarios base de cotización que corresponda a cada uno de los Trabajadores, el que se efectuará por bimestres vencidos

TERCERA.- "La Empresa" conviene en que "El Banco" abra una cuenta por cada uno de los Trabajadores con el objeto de que efectúe el pago a las subcuentas en la siguiente proporción:

a) 2% del sueldo base de cotización para cubrir cuotas del Seguro de Retiro, y

b) 5% del sueldo de cada Trabajador para cubrir el Fondo Nacional de la Vivienda

CUARTA.- "La Empresa" se obliga a proporcionar a "El Banco" toda la documentación e información para el alta, baja y

modificaciones para el registro de cada uno de sus Trabajadores, a través de los medios que se tengan establecidos, la que deberá contener lo siguiente: Nombre del Trabajador, Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio, monto de cada cuota y aportación, designación y proporción de beneficiarios para dichas cuentas, así como cualquier otro requisito que con anticipación "El Banco", le dé a conocer a "La Empresa".

Cuando la información proporcionada a "El Banco" se realice a través de medios magnéticos, deberá reunir los requisitos mínimos que con anticipación "El Banco", le dé a conocer a "La Empresa".

"La Empresa" será la única responsable de toda la información y documentación proporcionada a "El Banco", es mismo de las obligaciones que "La Empresa" tenga frente a sus Trabajadores, liberando a "El Banco" de dichas obligaciones.

QUINTA.- "El Banco" proporcionará a "La Empresa" en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la fecha de pago, un comprobante por cada uno de sus Trabajadores el que contendrá el monto de las cuotas y aportaciones realizadas por "La Empresa" que en su caso asume la responsabilidad de entregarlos a sus Trabajadores.

SEXTA.- "El Banco" proporcionará a "La Empresa" un estado de cuenta por cada Trabajador, el que se entregará anualmente en la forma y términos que se establezcan.

SEPTIMA.- Los pagos que efectúe "La Empresa" serán en efectivo o mediante cheque, en cuyo caso se entenderá salvo buen cobro

OCTAVA.- Los intereses que se generen por los pagos de las cuotas y aportaciones que "La Empresa" entregue a "El Banco", serán determinados de acuerdo a lo siguiente:

a) Los créditos en que serán invertidas las cuotas para el Seguro de Retiro, causarán intereses a más tardar el cuarto día hábil bancario, a una tasa no inferior al 2% anual pagaderos mensualmente, mediante su reinversión en las propias cuentas, de acuerdo a la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

b) El Pago de las aportaciones del Fondo Nacional de la Vivienda causará intereses conforme lo establece la Ley del INFONAVIT.

NOVENA.- El Trabajador podrá hacer aportaciones voluntarias a su cuenta individual, las que podrá realizar a través de "La Empresa" o en forma personal y que operará en la misma forma que la aportación obligatoria. Asimismo podrá solicitar el traspaso de los fondos de la subcuenta del Seguro de Retiro, a otros Bancos, Sociedades de Inversión y Casas de Bolsa.

DECIMA.- Cuando los trabajadores o sus beneficiarios tengan derecho a retirar total o parcialmente de sus cuentas individuales, se hará en la forma y términos que al efecto

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR

Anexo 5

SAR - 04-1

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR			
NUMERO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SEXO	NUMERO DE AFILIACION	<input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER
NUMERO DE CONTROL PERSONA		FECHA DE NACIMIENTO	<input type="checkbox"/> CIVIL <input type="checkbox"/> CONJUGADO <input type="checkbox"/> SEPARADO
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE			
CALLE Y NUMERO (CALLE Y NUM.)			
CITY			
CANTON O PARROQUIA			
BANCA VERIFICADA			
DATOS DEL BANCO			
DEPARTAMENTO	BANCA	CODIGO	
NUMERO	DEPARTAMENTO	BANCA	CODIGO
DATOS DE BENEFICIARIO(S)			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (Español)			SI DE PAIS
(Español)			
BANCOS			
NOMBRE DEL TRABAJADOR CONCEPTO DE PENA POR EL IMPORTE	FECHA Y HORA DE LA SIGNATURA QUE PUEDE SER COLOCADA FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO		

SISTEMA AHORRO PARA EL RETIRO

 REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL
 TRABAJADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS
SAR - 04 - 2

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR			REGISTRO <input type="checkbox"/>
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM ID	NUMERO DE AFILIACION IMSS	NUMERO DE AFILIACION AL INFONAVIT	CAMBIOS <input type="checkbox"/>
NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO	FECHA DE NACIMIENTO DA MES AÑO		BANCO <input type="checkbox"/>
APELLIDO PATERNO			DOMICILIO <input type="checkbox"/>
APELLIDO MATERNO			BENEFICIARIO(S) <input type="checkbox"/>
NOMBRE(S)			

DOMICILIO DEL TRABAJADOR	
CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.)	
COLONIA	CODIGO POSTAL
CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO	
ENTIDAD FEDERATIVA	

DATOS DEL BANCO ACTUAL			
NUMERO	NOMBRE	SUCURSAL	LOCALIDAD
NUEVO			
NUMERO	NOMBRE	SUCURSAL	LOCALIDAD

DATOS DE BENEFICIARIO(S)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	% DE PART.

EN RELACION A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, ABIERTA A MI FAVOR POR CUENTA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS Y ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 183-B DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 49 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR ESTE MEDIO DESIGNO COMO BENEFICIARIO(S) DE DICHA CUENTA A LAS PERSONAS INDICADAS EN ESTE FORMATO
 CUALQUIER MODIFICACION QUE DECIDA REALIZAR A LA DESIGNACION ANTERIOR LES SERA NOTIFICADA POR ESCRITO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN TANTO NO RECIBAN ESTA NOTIFICACION, LA DESIGNACION HECHA CON ANTERIORIDAD TENDRA VALIDEZ ABSOLUTA.

	BANCO FECHA DE RECEPCION DA MES AÑO
FIRMA DEL TRABAJADOR	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS
CONOCIMIENTO DE FIRMA POR EL PATRON	

Diario Oficial de la Federación.

Desaparece Formulario SAR-05-1 Registro de actualización de los beneficiarios del trabajador, toda vez que el formulario SAR-04-1 ahora SAR-04-2 contiene los datos del trabajador así como designación de beneficiarios.

El formato SAR-04-2 contiene exactamente los mismos conceptos requeridos en el formato SAR-04-1 motivo por el que el artículo segundo transitorio establece que los patrones que han presentado tanto formularios SAR-04-1 y SAR-05-1 no están obligados a presentar SAR-04-2 salvo que pretendan modificar los datos contenidos en los mismos. (Anexo 7).

C. PERSPECTIVAS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El actual Sistema de Seguridad en México enfrenta serios problemas, el crecimiento de la población mayor de 65 años hizo que se fueran acumulando las demandas y compromisos de los sistemas de seguridad social, entre ellos los de un alto nivel de pensiones y jubilaciones, siendo el nivel de prestaciones muy bajo.

La cuenta por pensiones y cesantía, vejez y muerte es deficitaria en el I.M.S.S., hay una tendencia al aumento en el número de pensionados.

Tomando en cuenta esta situación la perspectiva del S.A.R. adquiere una dimensión diferente ya que solo se trata de un esquema complementario que no toca la estructura general del sistema de seguridad social en el país.

Lo podemos definir como una prestación de seguridad social, con carácter de seguro adicional a la que establece ya la ley, es un seguro de retiro que opera a través del sistema de ahorro. Con el objetivo de aumentar el ahorro de largo plazo para financiar la inversión.

En cuanto a su cobertura como ya señalamos anteriormente solo beneficiará a los trabajadores afiliados al I.M.S.S. y es para quien gane hasta 25 veces el salario mínimo y se formará con aportaciones patronales del 2% del salario base de cotización, los cuales son deducibles del impuesto sobre la renta - (ISR) y se tienen que depositar en las instituciones de crédito, en cuentas individuales a nombre de cada trabajador.

Cada cuenta individual tendrá dos subcuentas: la de ahorro para el retiro (formada por el 2%), y la del Fondo Nacional de Vivienda donde recibirá las aportaciones que actualmente se hacen al Infonavit (5% del salario base).

Como observamos se está dejando en manos de la iniciativa privada, las aportaciones que leglamente los patrones deben hacer al Infonavit, así como crear un sistema privado de ahorro para el retiro, adicional al sistema de pensiones del I.M.S.S.

La razón podemos deducir que es la falta de recursos para financiar el desarrollo productivo del país. El Estado (gobier

no) recurre al dinero de la población -trabajadores y patrones- para crear "una masa muy importante de recursos prestables" para financiar la economía nacional.

Se requiere aumentar el ahorro para financiar la inversión y se estimule la actividad económica.

Se requiere de ahorro a largo plazo para hacer posible el financiamiento a plazos mayores. (para este propósito se necesita la creación de un S.A.R.).

Se busca que el saldo de la cuenta del S.A.R. no pierda - poder adquisitivo y que genere intereses en términos reales, - los cuales, se pagan mensualmente mediante su reinversión.

Para lograrlo la Ley del I.M.S.S. plantea que el saldo se ajustará en función del índice nacional de precios al consumidor y se estableció que los intereses no pueden ser inferiores a 2% anual en términos reales, ni mayor del 6%.

El trabajador tendrá derecho a solicitar al banco el traspaso de parte o todo el saldo de su subcuenta de seguro de retiro a sociedades de inversión administradas por otros bancos, casa de bolsa o aseguradoras.

En todo el tiempo, el trabajador podrá hacer aportaciones voluntarias a su cuenta individual. Va a permitir que en caso de que un trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral podrá hacer retiros de la subcuenta de hasta el 10% del - saldo, funcionando éste como una especie de seguro de desempleo.

En caso de muerte, los recursos se entregarán a los beneficiarios. En caso de invalidez, los recursos se entregarán al titular.

En el momento del retiro del trabajador, éste podrá recibir su ahorro más los intereses.

El sistema es bueno como concepto pero podemos hacer varias interrogantes. ¿Cuánto puede recibir un trabajador al momento de su jubilación? ¿A qué cantidad tendrá derecho en caso de que quede desempleado o incapacitado temporal o parcialmente?

En un análisis presentado por el área de investigación de la firma ACUS CONSULTORES, S. C. se muestra que no es posible esperar que un trabajador se retire con el monto ahorrado, y los intereses del S.A.R. Ejemplificaremos:

AHORRO ANUAL DE EMPLEADO	Sueldo Mensual	\$2,000,000
	Sueldo Anual	\$24,000,000
	2% del S.A.R. (anual)	\$480,000

FONDO AHORRADO AL CABO DE 40 AÑOS.

Ahorro Anual (2% S.A.R.)	<u>\$480,000</u>
-----------------------------	------------------

VIDA DE TRABAJO Y AHORRO DE LOS 25 A LOS 65 AÑOS DE EDAD	<u>40 AÑOS EN TOTAL</u>
---	-------------------------

TASA DE INTERES REAL ANUAL SUPUESTA	<u>4%</u>
--	-----------

VALOR FUTURO DE UNA
ANUALIDAD DE \$480,000
AHORRADA A UNA TASA REAL
DEL 4% DURANTE 40 AÑOS \$47,436,737

RETIROS PARA EL PENSIONADO DURANTE 20 AÑOS.

TOTAL AHORRADO A LOS 65 AÑOS DE EDAD (SEGUN TABLA II): * \$47,436,737

AÑOS DE VIDA RESTANTES:
DE LOS 66 A LOS 85
AÑOS DE EDAD 20 AÑOS EN TOTAL

TASA DE INTERES REAL ANUAL SUPUESTA: 4%

ANUALIDAD DE DURANTE 20 AÑOS \$47,436,737
\$3,356,229

DETALLE DE RETIROS DE UN PENSIONADO.

AÑO	SALDO DEL AÑO ANTERIOR	RETIRO DEL AÑO	TOTAL	INTERESES DEL AÑO 4%	SALDO AL FINAL DEL AÑO
1	\$47,436,737	\$3,356,229	\$44,080,508	\$1,763,220	\$45,843,729
2	\$45,843,729	\$3,356,229	\$42,487,500	\$1,695,500	\$44,187,000
3	\$44,187,000	\$3,356,229	\$40,830,771	\$1,633,231	\$42,464,002
4	\$42,464,002	\$3,356,229	\$39,107,773	\$1,564,311	\$40,672,083
5	\$40,672,083	\$3,356,229	\$37,315,854	\$1,492,634	\$38,808,489
6	\$38,808,489	\$3,356,229	\$35,452,260	\$1,418,790	\$36,870,350
7	\$36,870,350	\$3,356,229	\$33,514,121	\$1,340,565	\$34,854,686
8	\$34,854,686	\$3,356,229	\$31,498,457	\$1,259,938	\$32,758,395
9	\$32,758,395	\$3,356,229	\$29,402,166	\$1,176,087	\$30,578,253
10	\$30,578,253	\$3,356,229	\$27,222,024	\$1,088,881	\$28,310,905
11	\$28,310,905	\$3,356,229	\$24,954,676	\$992,187	\$25,952,863
12	\$25,952,863	\$3,356,229	\$22,596,634	\$903,565	\$23,500,499
13	\$23,500,499	\$3,356,229	\$20,144,270	\$805,771	\$20,950,041
14	\$20,950,041	\$3,356,229	\$17,593,612	\$705,752	\$18,297,564
15	\$18,297,564	\$3,356,229	\$14,941,335	\$592,653	\$15,538,909
16	\$15,538,909	\$3,356,229	\$12,182,760	\$487,310	\$12,670,070
17	\$12,670,070	\$3,356,229	\$9,313,841	\$372,554	\$9,686,395
18	\$9,686,395	\$3,356,229	\$6,333,166	\$253,207	\$6,583,373
19	\$6,583,373	\$3,356,229	\$3,227,144	\$125,086	\$3,356,229
20	\$3,356,229	\$3,356,229	\$0	\$0	\$0

DETALLE DEL AHORRO DURANTE 40 AÑOS.

AÑO	AHORRO DEL AÑO	BALDO DEL AÑO		INTERESES DEL AÑO 4%	BALDO AL FINAL DEL AÑO
		DEL AÑO ANTERIOR	TOTAL		
1	\$480,000	\$0	\$480,000	\$19,200	\$499,200
2	\$480,000	\$480,000	\$979,200	\$39,168	\$1,018,368
3	\$480,000	\$1,018,368	\$1,498,368	\$59,935	\$1,558,303
4	\$480,000	\$1,558,303	\$2,038,303	\$81,532	\$2,119,835
5	\$480,000	\$2,119,835	\$2,599,835	\$103,993	\$2,703,829
6	\$480,000	\$2,703,829	\$3,183,829	\$127,353	\$3,311,181
7	\$480,000	\$3,311,181	\$3,791,181	\$151,647	\$3,942,829
8	\$480,000	\$3,942,829	\$4,422,829	\$176,913	\$4,599,742
9	\$480,000	\$4,599,742	\$5,079,742	\$203,190	\$5,282,931
10	\$480,000	\$5,282,931	\$5,762,931	\$230,517	\$5,993,448
11	\$480,000	\$5,993,448	\$6,473,448	\$258,938	\$6,732,387
12	\$480,000	\$6,732,387	\$7,212,387	\$288,495	\$7,500,882
13	\$480,000	\$7,500,882	\$7,980,882	\$319,235	\$8,300,117
14	\$480,000	\$8,300,117	\$8,780,117	\$351,205	\$9,131,322
15	\$480,000	\$9,131,322	\$9,611,322	\$384,453	\$9,995,775
16	\$480,000	\$9,995,775	\$10,475,775	\$419,031	\$10,894,806
17	\$480,000	\$10,894,806	\$11,374,806	\$454,952	\$11,829,758
18	\$480,000	\$11,829,758	\$12,309,758	\$492,392	\$12,802,150
19	\$480,000	\$12,802,150	\$13,282,150	\$531,288	\$13,813,438
20	\$480,000	\$13,813,438	\$14,293,438	\$571,739	\$14,865,177
21	\$480,000	\$14,865,177	\$15,345,177	\$613,809	\$15,959,025
22	\$480,000	\$15,959,025	\$16,439,025	\$657,581	\$17,096,587
23	\$480,000	\$17,096,587	\$17,576,587	\$703,053	\$18,279,650
24	\$480,000	\$18,279,650	\$18,759,650	\$750,386	\$19,510,036
25	\$480,000	\$19,510,036	\$19,990,036	\$799,601	\$20,789,637
26	\$480,000	\$20,789,637	\$21,269,637	\$850,785	\$22,120,423
27	\$480,000	\$22,120,423	\$22,600,423	\$904,017	\$23,504,440
28	\$480,000	\$23,504,440	\$23,984,440	\$959,378	\$24,943,817
29	\$480,000	\$24,943,817	\$25,423,817	\$1,016,953	\$26,440,770
30	\$480,000	\$26,440,770	\$26,920,770	\$1,076,831	\$27,997,601
31	\$480,000	\$27,997,601	\$28,477,601	\$1,139,104	\$29,616,705
32	\$480,000	\$29,616,705	\$30,096,705	\$1,203,860	\$31,300,573
33	\$480,000	\$31,300,573	\$31,780,573	\$1,271,223	\$33,051,796
34	\$480,000	\$33,051,796	\$33,531,796	\$1,341,272	\$34,873,068
35	\$480,000	\$34,873,068	\$35,353,068	\$1,414,123	\$36,767,191
36	\$480,000	\$36,767,191	\$37,247,191	\$1,489,888	\$38,737,078
37	\$480,000	\$38,737,078	\$39,217,078	\$1,568,583	\$40,785,761
38	\$480,000	\$40,785,761	\$41,265,761	\$1,650,630	\$42,916,392
39	\$480,000	\$42,916,392	\$43,396,392	\$1,735,856	\$45,132,248
40	\$480,000	\$45,132,248	\$45,612,248	\$1,824,490	\$47,436,737

El propósito de los sistemas de pensiones para la Seguridad Social deben estructurarse de manera que permitan que los afiliados mantengan, al momento de su retiro (ya sea por invalidez, vejez o cesantía), un nivel similar al que gozaron durante su vida económicamente activa. Por otra parte, estos sistemas pueden contribuir como recursos importantes para el financiamiento de grandes proyectos. Pero deben ser pensados sobre todo para favorecer a los trabajadores; pero en realidad de los beneficios que se esperan, los menos serán para los trabajadores; ya que el gobierno al carecer de recursos para financiar el desarrollo, recurre al dinero de la población-trabajadores y patrones para crear una masa muy importante de recursos prestables que ayudarán al financiamiento de la economía nacional.

Lo que es un hecho, es que a pesar de ser insuficiente, el seguro de retiro puede servir de complemento a las deterioradas pensiones.

Aunque este sistema no beneficia a los actuales pensionados y en muy poco a quienes están cerca de la jubilación. La reforma al sistema de seguridad social todavía está por hacerse.

CONCLUSIONES

1. La formación del Estado Mexicano, requiere una serie de estructuras estatales que protejan la formación de los trabajadores, por medio de legislaciones que reflejen una seguridad hacia éstos.

2. El SAR, significa: Sistema de ahorro para los trabajadores de un Estado, ésto representa la culminación de una serie de estudios que deben de dar seguridad a estos.

3. En nuestra época, la sociedad requiere de sistemas de protección y de un control que propicien un mejor desarrollo; por tal motivo, el Estado mexicano ha planteado una serie de estructuras estatales que desarrollen la economía de nuestro Estado a través de un sistema de ahorro que garantizará una vida decorosa al pensionado o jubilado.

4. El Estado mexicano, ha desarrollado una serie de legislaciones que den un marco legal de seguridad social para la población trabajadora y, esto ayudará a que en un futuro se tenga una seguridad en las estructuras de la economía mexicana.

5. La entrada del Estado mexicano al Sistema de Ahorro de Retiro, es una competencia de otros Estados que tienen esta fundamentación para la seguridad de sus trabajadores, por tal motivo nuestro Estado acertadamente ha iniciado esta política de seguridad social para sus trabajadores.

6. Las perspectivas del Sistema de Ahorro de Retiro en México, en el Estado mexicano es de que se necesita una mejor legislación que adopte los criterios necesarios para poder proteger a sus trabajadores; sin embargo todavía falta mucho por hacer, apenas se inicia un camino largo en materia de protección de trabajadores del Estado mexicano.

B I B L I O G R A F I A

ALMANZA PASTOR, JOSE MANUEL. Derecho de la Seguridad Social. VoII Editorial Tecnos, Segunda Edición 1979, Madrid.

ARNAIZ AMIGO, AURORA. Estructura del Estado. Editorial Porrúa, - Cuarta Edición, México, 1985.

BREÑA GARDUÑO, FRANCISCO. Ley del Seguro Social Comentada. Editorial Harla, México 1991.

BRISEÑO RUIZ, ALBERTO. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales . Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 1979.

BURGOA, IGNACIO. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, - Décimo Tercera Edición, México, 1980.

BUSTAMANTE JERALDO, JULIO. Funcionamiento del Nuevo Sistema de - Pensiones de Chile. Editorial OISS, Chile 1991.

CARPIZO MACGREGOR, JORGE Y OTROS. La Formación del Estado. Editorial Porrúa, México.

CORDINI, MIGUEL ANGEL. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Eudeba, Buenos Aires.

DE LA CUEVA, MARIO. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I y II . Editorial Porrúa, México.

FLORES ZAVALA, ERNESTO. Elementos de Finanzas Públicas. Editorial Porrúa, México.

GALINDO CAMACHO, MIGUEL. Teoría del Estado. Editores Mexicanos - Unidos, México, 1979.

GARCIA CRUZ, MIGUEL. La Seguridad Social en México. Tomo I 1906-1958, B. Costa Amic Editor, México.

GONZALEZ, PORFIRIO TEODOMIRO Y OTROS. Prevision y Seguridad Sociales del Trabajo. Editorial Limusa, 1989, México.

GONZALEZ DIAZ, LOMBARDO FRANCISCO. El Derecho Social y la seguridad Social Integral. UNAM, Textos Universitarios, México, 1973.

MARTINEZ NAVA, JUAN CARLOS. Apuntes de Cátedra de Teoría General del Estado. UNAM, 1989.

NOVOA FRANCO, JORGE Y OTROS. Manual Dofiscar para el Seguro de Retiro. Dofiscal Editores, México, 1992.

REYES TAYABAS, JORGE. Bases para el Estudio del Estado. Impresiones Quality, México, 1986.

RICOY SALDAÑA, AGUSTIN G. El Sistema de Ahorro para el Retiro y las Aportaciones al Régimen del Seguro Social. Tax Editores Unidos, México, 1992 .

SANCHEZ ALAVARADO, ALFREDO. Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, 1980.

SANCHEZ GONZALEZ, IGNACIO. Alternativas al Sistema Pensionario Mexicano . Bolsa Mexicana de Valores, 1992, México/

SANCHEZ LEON, GREGORIO. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas Editor, México, 1987.

TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes Fundamentales de México 1808-1982. Editorial Porrúa, México , 1982.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México, 1983.

_____ El Nuevo Artículo 123. Editorial Porrúa, 1982. México.

_____ La Primera Constitución Político-Social del Mundo. Editorial Porrúa, México, 1971.

VILLASEÑOR ZERTUCHE, JAIME ARTURO. Crecimiento, Ahorro y Fondos de Pensiones. Bolsa Mexicana de Valores y el Instituto Mexicano del Mercado de Capitales, México, 1992.

ZUMARRAGA GONZALEZ, EDA PATRICIA. Régimen de Seguridad Social
Editorial Expansión. México, 1992.

L E G I S L A C I O N E S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.
H. Congreso de la Unión.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1992 .
Editorial Porrúa.

Ley Federal del Trabajo, 1992. Editorial Porrúa.

Ley del Seguro Social , 1982 . Editorial Porrúa.

Ley del Seguro Social 1994. Berbera Editores.

O T R O S .

Análisis del Area de Investigaciones de ACUS, Consultores S.C.
México 1992.

Crónica Legislativa Oficial. H. Congreso de la Unión, 1992.

Diario Oficial de la Federación 24 de Febrero de 1992.

Diario Oficial de la Federación, 30 de Abril de 1992.

¿ Qué es el SAR? Información Dinámica de Consulta. Grupo Edito
rial Expansión, México, 1992.